



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 7 de octubre de 2020

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO SANTIAGO PÉREZ GARCÍA, EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO DENOMINADO “LAS MELLIZAS” UBICADO EN CALLE FONTANA ROSA NÚMERO 160 (ANTERIOR #A55), COLONIA AVÁNDARO, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

MANUAL DE OPERACIÓN DE LA NORMATECA INTERNA DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

CONVENIO DE SUPLENCIA QUE CELEBRAN EL LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL LICENCIADO GABRIEL M. EZETA MOLL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO OCHENTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO; AMBOS CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA.

AVISOS JUDICIALES: 2619, 2621, 2630, 2835, 2850, 2851, 2854, 2860, 2861, 2968, 2969, 2970, 2971, 2972, 2973, 2974, 2978, 2979, 2980, 2987, 2988, 2990, 2993, 2995, 2996, 2999, 3025, 3027, 3092, 3093, 3094, 3097, 3098, 3101, 3105, 3108, 3111, 3112, 3116, 3117, 3118, 3119, 3122, 3123 y 3130.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2787, 2790, 2798, 2836, 2837, 2849, 2869, 3091, 3100, 3103, 3104, 3106, 3107, 3109, 3110, 3113, 3114, 3115, 3124, 3125, 3126, 3127, 3128, 3129, 3102, 3095, 3096, 3099, 3090, 3120, 3121, 2889, 2985, 2986, 2976 y 3000.

Tomo CCX
Número

70

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

LUGAR DE EXPEDICIÓN:	TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.
EXPEDIENTE:	DRVT/RLVB/048/2020.
MUNICIPIO:	VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.
ASUNTO:	AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO DENOMINADO "LAS MELLIZAS"

C. SANTIAGO PÉREZ GARCÍA P R E S E N T E:

En atención a la solicitud de fecha 10 de agosto de 2020, ingresada en la oficina de la Residencia Local Valle de Bravo, a la cual se le asigno el número de expediente No. DRVT/RLVB/048/2020, para obtener la autorización del condominio horizontal habitacional de tipo Residencial Alto con dos áreas privativas para dos viviendas en el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación	Calle Fontana Rosa número 160 (anterior #A55)
Colonia o Localidad	Avándaro
Municipio	Valle de Bravo, Estado de México
Superficie	1,245.31 m ² .
Condominio de tipo	Mixto Habitacional Residencial Alto

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.38 y 5.49 del Código Administrativo del Estado de México, 1, 3, 4, 6, 8, 102, 108, 109 y 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracciones III, VI y VII, 13 fracciones II y III, 14 fracción I, 15 fracción VII, 16 fracción V y 17 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, y:

CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de condominio habitacional para dos privativas con dos viviendas de tipo Residencial Alto denominado "**Las Mellizas**", según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número **DRVT/RLVB/048/2020**, de fecha 10 de agosto del 2020, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que acredita la propiedad del predio materia de este acuerdo, mediante Instrumento No. 90,605, Libro 3,388, de fecha 15 de abril de 2019, tirada ante la fe del Notario Público No. 242 de la ciudad de México, Roberto Garzón Jiménez, actuando como asociado en el protocolo de la notaria número 229 de la que es titular el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo el folio real electrónico 00021962, tramite 52670, de fecha 05/06/2019, con una superficie de terreno de 1,245.31 m².
- III. Que el C. Santiago Pérez García, identifica con credencial para votar número IDMEX1524225278 << expedida por Instituto Nacional Electoral.

- IV. Que la Dirección de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo, emitió la autorización de Cambio de Densidad número DDU/CUS/001/2020, de fecha 11 de junio de 2020, donde se señalan las normas para el aprovechamiento del predio ubicado en Avenida Fontana Rosa, lote número 55, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, y se establece un número máximo de dos viviendas, superficie máxima de construcción del 60%, superficie mínima libre de construcción del 40%, altura máxima 2 niveles o 7.0 metros a partir del nivel de desplante, en una zona denominada como Habitación 1667, con clave H-1667, indicándole las normas de lotificación en condominio

NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL SUELO (H-1000-80%)	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Valle de Bravo
Zona:	Habitacional
Clave:	H-1667
Uso del suelo que se autoriza:	Habitacional
Número máximo de viviendas:	Dos
Superficie Máxima de Construcción:	60 % de la superficie total de cada área privativa
Superficie Mínima Libre de Construcción:	40% de la superficie total de cada área privativa
Altura máxima:	2 niveles o 7.50 metros a partir del nivel de desplante
Cajones de Estacionamiento:	Dos cajones de 250 a 500 m²., de construcción para uso habitacional, conforme a la norma del Plan Municipal de Desarrollo Urbano Vigente.

- V. Que la Dirección de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo, expidió la Constancia de Alineamiento de fecha 18 de febrero de 2020, folio No. 0750, expediente AYNO/029/2020, en donde no se contemplan restricciones absolutas de construcción por la calle Fontana Rosa y por la colindancia con el nivel de Agua máximas de la presa y se señala como domicilio la calle Fontana Rosa número #A55, colonia Avándaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, para el predio en el que se desarrollará el condominio, así mismo se expidió la constancia de número oficial del predio, asignándole el número 160 de la calle antes mencionada.
- VI. Que mediante oficio FACT/AC/002/2020, de fecha 14 de enero de 2020, emitido por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Valle de Bravo, se emite la constancia de Factibilidad de Servicios de agua potable, para dos áreas privativas que se desarrollaran en el predio ubicado en la calle Fontana Rosa número #A55, colonia Avándaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, por otra parte ese organismo no cuenta con sistema de drenaje, por lo que se condiciona y se le obliga a instalar una planta de tratamiento para aguas residuales con la capacidad suficiente para la construcción a desarrollar.
- VII. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), oficina registral de Valle de Bravo, expidió el Certificado de libertad o existencia de gravamen, folio real electrónico 00021962, tramite número **59479**, de fecha 04 de agosto del dos mil veinte, en donde **Se reportan gravámenes y/o limitantes del predio materia de este acuerdo**, siendo estos: Aviso Definitivo con fecha de inscripción 02 de mayo de 2019, operación la compraventa bajo la modalidad de AD-Corpus.
- VIII. Que presentó el Plano Georeferenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa.
- IX. Que presentó el plano del proyecto de condominio con la distribución proyectada de las áreas privativas y comunes.

Por lo anterior, esta Dirección Regional, de conformidad con los artículos 100, 102, 108, 109 y 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 13 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano emite el siguiente:

A C U E R D O

- PRIMERO.** - Se autoriza al **C. SANTIAGO PEREZ GARCÍA**, el condominio horizontal habitacional de tipo residencial Alto denominado "**Las Mellizas**" como una unidad espacial integral para que en el terreno con superficie de **1,245.31 m²**. (**UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS**), ubicado en la calle Fontana Rosa número 160 (anterior #A55), colonia Avándaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo

para alojar dos viviendas, conforme al plano único de Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS

ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE M2. CAJÓN PRIVATIVO	SUPERFICIE M2.	SUPERFICIE TOTAL M2.	NÚMERO DE VIVIENDAS PREVISTAS
ÁREA PRIVATIVA 1	0.00 m ² .	382.45 m ² .	382.45 m ² .	1
ÁREA PRIVATIVA 2	12.50 m ² .	474.52 m ² .	487.02 m ² .	1
TOTAL	12.50 M².	856.97 M².	869.47 m².	2 VIVIENDAS

DATOS GENERALES DE LAS AREAS COMUNES

CONCEPTO	SUPERFICIES EN M ² .
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA. "A"	108.50
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN. "B"	94.56
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS. "C"	12.50
SUPERFICIE DE ANDADOR PEATONAL "D"	146.02
SUPERFICIE DE PLANTA DE TRATAMIENTO "E"	14.26
TOTAL	375.84 M².

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO

CONCEPTO	SUPERFICIES EN M ² .
SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS	856.97
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA. "A"	108.50
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN. "B"	94.56
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS. "C"	12.50
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PRIVADOS.	12.50
SUPERFICIE DE ANDADOR PEATONAL "D"	146.02
SUPERFICIE DE PLANTA DE TRATAMIENTO "E"	14.26
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	1,245.31
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS	2
NÚMERO DE VIVIENDAS	2
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PRIVADOS	1
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	1

SEGUNDO.- De las obligaciones que adquiere el titular:

1. Que deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de Condominio por la cantidad de **\$11,744.44 (ONCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 44/100 M.N.)** de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
2. Con fundamento en el artículo 109 fracción VI incisos A) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá inscribir el presente Acuerdo y el Plano Único del Condominio en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, **en un plazo no mayor de 90 días hábiles** contados a partir de la fecha de su emisión, previa publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", **en un plazo no mayor de treinta días hábiles** a partir de su emisión, debiendo informar a la Secretaria el cumplimiento de ambas obligaciones en los plazos indicados.

3. Que con fundamento en los artículos 105 y 109 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al desarrollo serán:

I.- OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, rehusó o infiltración al subsuelo según corresponda.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento Vial.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto las instalaciones deberán ser ocultas.

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, en base a la factibilidad de los servicios otorgada.

Con fundamento en el artículo 111 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, vigente, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, en un plazo máximo de 90 días hábiles siguientes contados a partir de la inscripción del presente acuerdo de autorización.

Con fundamento en el artículo 109 fracción VI inciso D) numeral 7, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.

Con fundamento en el artículo 102 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos punto veinte metros de altura.

Con fundamento en el artículo 109 fracción VI, inciso D) numeral 4, para la ejecución de las obras deberá obtener la autorización para el inicio de las obras de urbanización al interior del condominio.

TERCERO.- Con base en lo establecido en el artículo 109 Fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija **un plazo máximo de 90 días hábiles** contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes de las obras de urbanización.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 109 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el **plazo de 12 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización al interior del condominio.

QUINTO. - Con fundamento en los artículos 109 fracción IX y 111 fracción I inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización,

otorgará una **fianza y/o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$327,852.26 (Trescientos veintisiete mil ochocientos cincuenta y dos pesos 26/100 m.n.)**.

SEXTO.-

De acuerdo a lo establecido en los artículos 109 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de **\$6,557.05 (Seis mil quinientos cincuenta y siete pesos 05/100 m.n.)**, para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización al interior del desarrollo a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$327,852.26 (Trescientos veintisiete mil ochocientos cincuenta y dos pesos 26/100 m.n.)**.

De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

SÉPTIMO.-

Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del Municipio de Calimaya una **fianza y/o garantía hipotecaria** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 68 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

OCTAVO.-

Con fundamento en los artículos 65 y 109 Fracción VI, inciso D) numeral 6 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento al **C. Santiago Pérez García**, que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana, los permisos respectivos para iniciar la **venta de áreas privativas**, celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de infraestructura primaria de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, o en su caso asegurar su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, permiso que se otorgará de la manera siguiente: **un primer permiso por el 50%** al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, **un segundo permiso por el 25%**, cuando se tenga concluido el cincuenta por ciento de las obras señaladas **y el restante 25%**, cuando se tenga concluido el 100% de dichas obras, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La **ocupación de las áreas privativas** objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

NOVENO.-

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI, inciso a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán **solidariamente** responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

DÉCIMO.-

Deberá insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la **publicidad comercial** del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad con el artículo 5.38, fracción XI, inciso a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, 66 fracción VII, 111 fracción I, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.

DÉCIMO**PRIMERO.-**

Se prohíbe la **propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y 66 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

DÉCIMO**SEGUNDO.-**

Quedan obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como el plano único de condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de las áreas privativas, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Valle de Bravo, de conformidad con lo establecido por los artículos 42 y 105 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO**TERCERO.-**

Con fundamento en el artículo 109 fracción VI inciso D) numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el **C. Santiago Pérez García**, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

DÉCIMO**CUARTO.-**

El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO**QUINTO.-**

Previo aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan.

DÉCIMO**SEXTO.-**

El presente acuerdo de autorización del condominio horizontal habitacional tipo Residencial Alto denominado "**Las Mellizas**", ubicado en calle Fontana Rosa número 160 (anterior #A55), colonia Avándaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", y tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos el presente oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Dado en la Ciudad de Toluca Estado de México a los 12 días del mes de agosto del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

M. EN A. MARGARITA GODÍNEZ CRUCES
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE TOLUCA
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



**MANUAL DE OPERACIÓN DE LA NORMATECA INTERNA
DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS**

Mayo 2020

CONTENIDO

- I. PRESENTACIÓN**
- II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA**
- III. OBJETIVO**
- IV. GLOSARIO**
- V. DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA NORMATECA INTERNA**
- VI. CLASIFICACIÓN DE ORDENAMIENTOS QUE INTEGRAN LA NORMATECA INTERNA**
- VII. BASE NORMATIVA DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**
- VIII. LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LA OPERACIÓN DE LA NORMATECA**

PRESENTACIÓN

En el marco de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos instrumenta, año con año acciones y proyectos específicos orientados a la revisión, adecuación y mejoramiento del marco jurídico-administrativo en la Administración Pública Estatal, así como la mejora continua de trámites y servicios; también, la promoción y consolidación del desarrollo, uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información, a fin de contribuir en la simplificación administrativa y a consolidar un gobierno de resultados, acorde con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023.

Para lograr lo anterior, ha resultado fundamental conocer las bases de la regulación que dan sustento al quehacer de esta Secretaría, entendida como el conjunto de instrumentos jurídicos, a través de los cuales se establecen las condiciones, instituciones y garantías para que el gobierno y la ciudadanía puedan realizar sus actividades, cumpliendo con sus obligaciones y ejerciendo sus derechos.

El Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, señala que la Normateca Interna es el conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes aplicables a una dependencia; estableciendo como obligación del Comité Interno de Mejora Regulatoria la aprobación del respectivo Manual de Operación.

Es por ello que la Normateca Interna de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos se crea con la finalidad de dar cumplimiento a las referidas disposiciones, estableciéndose como el medio electrónico a través del cual se le dará difusión al marco normativo vigente que regula la operación y funcionamiento de las Unidades Administrativas que integran a la Secretaría, promoviendo así la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información.

En el presente Manual de Operación se establecen las políticas y lineamientos operativos de la Normateca Interna, para el registro, actualización y difusión de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas orientadas a un marco jurídico a la medida del quehacer de la Secretaría.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracción V del Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, que refiere como función de los Enlaces de Mejora Regulatoria, integrar y actualizar la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar que se mantenga disponible para su consulta en el portal de internet de Mejora Regulatoria de la Secretaría.

Asimismo, en el artículo 30 fracción IX del referido ordenamiento, establece como atribución del Comité Interno de Mejora Regulatoria, emitir el Manual de Operación de la Normateca Interna.

OBJETIVO

Compilar en una base de datos electrónicos, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes que regulan la operación de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, con la finalidad de recopilarlos en medio magnético y/o electrónico y difundirlos a las y los servidores públicos y público en general, para su consulta en un mismo lugar.

GLOSARIO

Archivo electrónico: Herramienta que permite almacenar de forma electrónica los documentos de una Dependencia y/o Unidad Administrativa para garantizar su disponibilidad, legibilidad y accesibilidad a largo plazo.

CEMER: Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

Comité Interno de Mejora Regulatoria: Al órgano constituido al interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

Enlace de Mejora Regulatoria: A la persona servidora pública designada por el titular de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, como responsable de la mejora regulatoria al interior de la dependencia.

Ley: Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

Manual: Al Manual de Operación de la Normateca Interna de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

Mejora Regulatoria: Proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provee a la actualización y mejora constante de la regulación vigente.

Normateca Interna: Conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes que son aplicables a una dependencia.

Secretaría: Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA NORMATECA INTERNA

La Normateca estará integrada por las disposiciones jurídico-administrativas vigentes aplicables a las funciones propias de la Secretaría y su consulta será de acceso público.

Los documentos que integran la Normateca serán los siguientes:

- Constitución
- Ley
- Decreto
- Acuerdo
- Código
- Reglamento
- Manual
- Lineamiento

CLASIFICACIÓN DE ORDENAMIENTOS QUE INTEGRAN LA NORMATECA INTERNA

La Normateca Interna estará integrada por las disposiciones normativas aplicables a la operación y funcionamiento de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos y su consulta será de acceso público.

Estará clasificada en los siguientes rubros:

NORMATIVIDAD EXTERNA

Federal

- Constitución
- Tratados Internacionales
- Leyes
- Reglamentos

Local

- Constitución
- Leyes
- Reglamentos
- Decretos
- Manuales

NORMATIVIDAD INTERNA

- Acuerdos
- Reglas de Operación
- Reglamentos
- Lineamientos
- Manuales

BASE NORMATIVA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

De forma enunciativa, más no limitativa, se refieren los ordenamientos jurídico-administrativos que fundamentan y regulan la Normateca Interna de la Secretaría:

Ordenamientos Nacionales

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Declaración de los Derechos del Niño.
- Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.
- Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las desapariciones forzadas.
- Ley Federal de Defensoría Pública.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Mejora Regulatoria.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Víctimas.

Ordenamientos Locales

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
- Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.
- Ley de Defensoría del Estado de México.
- Ley de Expropiación para el Estado de México.
- Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Ley de Víctimas del Estado de México.
- Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México.
- Ley del Notariado del Estado de México.
- Ley del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.
- Ley del Programa de Derechos Humanos del Estado de México.
- Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.
- Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.
- Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México.
- Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.
- Ley que crea a la Comisión de Factibilidad del Estado de México y Municipios.
- Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.
- Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México.
- Ley Registral para el Estado de México.
- Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Códigos

- Código Administrativo del Estado de México.
- Código Civil del Estado de México.
- Código de Ética de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares.
- Código de Conducta de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.
- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Código Penal del Estado de México.

Reglamentos

- Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.
- Reglamento Interno del Comité de Control y Evaluación (COCOE) de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.
- Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México.
- Reglamento Interior del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México.
- Reglamento Interior del Instituto de la Función Registral del Estado de México.
- Reglamento Interior del Servicio Profesional de Carrera del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México.
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.
- Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.
- Reglamento de la Ley del Programa de Derechos Humanos del Estado de México.
- Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.
- Reglamento de la Ley de Víctimas del Estado de México.

Acuerdos

- Acuerdo del Secretario de Justicia y Derechos Humanos por el que se establecen las Reglas de Operación del Programa Canasta Alimentaria por el Delito de Femicidio y Desaparición.
- Acuerdo del Secretario de Justicia y Derechos Humanos por el que se establecen las Reglas de Operación del Programa Valentina "Para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de Orfandad por el delito de Femicidio y Desaparición" para el Estado de México.
- Acuerdo del Secretario de Justicia y Derechos Humanos por el que se establecen las Reglas de Operación de Recursos del Programa "Reparación a Víctimas u Ofendidos del Delito de Femicidio" para el Estado de México.
- Acuerdo del Secretario de Justicia y Derechos Humanos por el que se establecen las Reglas de Operación del Fondo Estatal de Desaparición.
- Acuerdo del Secretario de Justicia y Derechos Humanos por el que se establecen los mecanismos para la Operación de Recursos para la Atención de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Desaparición en el Estado de México en los 7 Municipios objeto de la misma.
- Acuerdo del Secretario de Justicia y Derechos Humanos por el que se establecen los Mecanismos para la Operación de Recursos para la Atención de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio en el Estado de México en los 11 Municipios objeto de la misma.
- Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos Generales para la elaboración y presentación del Estudio de Impacto Regulatorio, de las Dependencias y Municipios del Estado de México.

Manuales de Procedimiento

- Manual General de Organización del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México.
- Manual General de Organización de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal.
- Manual General de Organización del Instituto de la Función Registral del Estado de México.
- Manual General de Organización de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.
- Manual de Procedimientos de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos.
- Manual de Procedimientos del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México.
- Manual de Procedimientos del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- Manual de Procedimientos del Departamento de Legalizaciones.
- Manual de Procedimientos de Legistel.
- Manual de Procedimientos de la Dirección General del Registro Civil del Estado de México.
- Procedimiento: Atención de Quejas del Departamento de Notarías del Estado de México.
- Procedimiento: Celebración de convenios amistosos en materia de límites territoriales.

Otras disposiciones

- Lineamiento y Manual de Operación del Programa "Fianzas de Interés Social".
- Manual y Protocolo de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito de Femicidio.
- Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023.
- Protocolo de la Defensa Penal del Instituto de la Defensoría Pública.
- Relación de servidoras o servidores públicos obligados a la entrega y recepción de la Consejería Jurídica.

- Resolución que fija las cuotas de los productos que presta la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” para el ejercicio fiscal 2020.
- Reglas de operación del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LA OPERACIÓN DE LA NORMATECA

1. Las acciones de operación que se describen en el presente Manual son de observancia obligatoria para todas y todos los servidores públicos adscritos a la Secretaría.
2. Las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría están obligadas a conocer y cumplir las disposiciones que se difundan en la Normateca Interna, de acuerdo con las funciones y atribuciones de cada uno.
3. El Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría revisará y validará el Manual de Operación de la Normateca Interna.
4. Las unidades administrativas que conforman la Secretaría, con base en sus atribuciones, determinarán las disposiciones jurídico-administrativas que les sean aplicables y procederán a solicitar al Enlace de Mejora Regulatoria su publicación en la Normateca Interna.
5. La Normateca Interna se pondrá en operación con los recursos disponibles por parte del Sistema Estatal de Informática del Gobierno del Estado de México y de la Secretaría, a través de la página web de esta, en el apartado denominado “Mejora Regulatoria” en la cual existirá un sub-apartado denominado “Normateca Interna”.
6. El responsable de integrar, actualizar y mantener disponible la Normateca Interna para su consulta en el portal de internet de Mejora Regulatoria de la Secretaría, será el Enlace de Mejora Regulatoria.
7. La integración de los archivos electrónicos que contengan las disposiciones jurídico-administrativas para su difusión en la Normateca Interna, estará a cargo del Enlace de Mejora Regulatoria, previa solicitud por escrito de las unidades administrativas que integran la Secretaría.
8. Las personas titulares de las unidades administrativas deberán revisar permanentemente la Normateca Interna, a fin de solicitar al Enlace de Mejora Regulatoria la actualización de las disposiciones vigentes, así como de aquellas que se encuentren en el ámbito de su competencia y que no estén contenidas en dicho medio de difusión electrónico.
9. Sólo podrán ser adicionadas, sustituidas o eliminadas de la Normateca Interna, aquellas disposiciones internas que hayan sido previamente solicitadas o autorizadas por las personas titulares de las unidades administrativas con visto bueno del Enlace de Mejora Regulatoria.
10. Las personas titulares de las unidades administrativas serán las responsables de verificar que las disposiciones vigentes que les sean aplicables, y que hayan sido publicadas en forma íntegra en la Normateca Interna.
11. Es responsabilidad del Enlace de Mejora Regulatoria el contenido y clasificación normativa de los documentos que se publiquen en la Normateca Interna.
12. Esta Normateca es exclusivamente de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, por lo que solo se refiere a los ordenamientos jurídicos que norman a esta Dependencia.
13. La Normateca Interna podrá ser modificada en su estructura y contenido para mejorar su funcionamiento y presentación, conforme a las disposiciones vigentes en la materia.
14. Cualquier situación no prevista dentro de este Manual de Operación, será resuelta por el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.
15. El presente Manual de Operación de la Normateca Interna entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y deberá estar disponible en la página web de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

Lic. José Miguel Remis Durán
Secretario Técnico del Comité Interno de Mejora Regulatoria
de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos y
Director General de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
(Rúbrica).

CONVENIO DE SUPLENCIA RECÍPROCA, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y POR LA OTRA EL **LIC. GABRIEL M. EZETA MOLL**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO OCHENTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO; AMBOS CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA; EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Los intervinientes se obligan por el presente convenio, a suplirse recíprocamente en sus funciones, en los casos y términos que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley del Notariado del Estado de México, teniendo en su actuación como suplentes, todas las facultades y obligaciones que conforme a la Ley se establecen.

SEGUNDA.- Ambos notarios se obligan a darse aviso en caso de ausencia de su notaría con tres días de anticipación, comprometiéndose a dar oportunamente los avisos de Ley a la Consejería Jurídica, el Archivo General de Notarías y el Colegio de Notarios del Estado de México.

TERCERA.- Convienen las partes en que la suplencia a que se refiere la cláusula primera del presente convenio, es a título gratuito por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 30 *in fine* de la Ley del Notariado del Estado de México, la suplencia se referirá al desempeño de la función notarial, sin que el suplente deba tomar a su cargo responsabilidades pecuniarias.

CUARTA.- El presente convenio será por tiempo indefinido, hasta en tanto las partes no renuncien a los derechos y obligaciones adquiridas por el mismo.

QUINTA.- El presente convenio será publicado en la Gaceta del Gobierno y registrado ante las autoridades correspondientes, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley del Notariado del Estado de México.

**TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO;
A LOS 30 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020**

**LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 5
(RÚBRICA).**

**LIC. GABRIEL M. EZETA MOLL
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 82
(RÚBRICA).**

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
 DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**
EMPLAZAMIENTO A: BANCO INTERNACIONAL S. A.

Se hace saber que ALEJANDRO ARZATE GÓMEZ, promueve Juicio SUMARIO DE USUCAPION, radicado en este Juzgado bajo el número de expediente 1041/18. Basándose substancialmente en los siguientes hechos; 1.- Tal como lo acredito en términos de la copia certificada de la Escritura pública número 36,637, volumen 127, de fecha catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos, y pasada ante la fe del LIC. IGNACIO SOTO BORJA, titular de la notaría número 129, de la Ciudad de México, donde comparecieron la C. CLAUDIA CASTAÑARES TRONCOSO en representación del Banco Internacional, S.A. departamento fiduciario y por otra parte el ING. VALENTIN IBINARRIAGA GALÁN, en representación de URBANIZADORA ELEFANTE, S.A. DE C.V. a quien en lo sucesivo se podrá designar como el fideicomitente y también por otra parte el fideicomisario señor EDUARDO PATIÑO GUERRERO, Escritura que se encuentra debidamente inscrita bajo la partida 568 a 589, volumen 515, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta y dos, documento en el cual se acredita que la persona moral denominada Banco Internacional, S.A. es legítima propietaria del inmueble materia del presente juicio, inmueble que se ubica en la calle Río Amacuzac manzana 3, lote 10, colonia Izcalli del Río, Código Postal 54130, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; 2.- Como se acredita con dicha escritura, donde comparecieron CLAUDIA CASTAÑARES TRONCOSO, en Representación del Banco Internacional, S.A. departamento fiduciario y por otra parte el ING. VALENTIN IBINARRIAGA GALAN, en representación de URBANIZADORA ELEFANTE, S.A. a quien en lo sucesivo se podrá designar como el fideicomitente y también por otra parte el fideicomisario señor EDUARDO PATIÑO GUERRERO, Escritura que se encuentra, debidamente inscrita, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se acredita plenamente que el ING. EDUARDO PATIÑO GUERRERO, se le confirieron facultades legales para poder trasladar el dominio y vender los inmuebles materia de dicha escritura, en especial el inmueble ubicado en la calle Río Amacuzac manzana 3, lote 10, Colonia Izcalli del Río, Código Postal 54130, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, mismo que es materia de la presente demanda; 3.- El ingeniero Eduardo Patiño Guerrero, mediante la Escritura número 36,337, en el inciso "d", dice: que la primera fideicomisaria, promueva la venta del lote o lotes y construcción que se hubieran hecho en ellos en las condiciones que ella fije, pudiendo recibir enganches y cualquier otro tipo de documentación por esa promoción, pudiendo firmar contratos de cualquier índole relacionados con las ventas indicadas observando y cumpliendo con los términos y condiciones establecidas en el clausulado de este contrato", de tal manera que el Ingeniero Eduardo Patiño Guerrero tenía facultades para vender dicho inmueble; 4.- El inmueble antes citado, en la cual se señala el lote 10 y cuenta con la superficie total de 228.00 metros cuadrados, y se describe en el Anexo, pagina "5f" de la Escritura mencionada y se identifica con las siguientes medidas y colindancias contenidas en la escritura antes señalada y pasada ante la fe del Notario Público 129, en el Distrito Federal, LIC. IGNACIO SOTO BORJA, y se describe a continuación: AL NORESTE: En 28.50 metros, con lote 9 y calle Río Amacuzac; AL SURESTE: En 8.00 metros con lote 11; AL SUROESTE: En 28.50 metros, con lote 29, 30, 31 y 32; AL NOROESTE: En 8.00 metros, con lote 36; 5.- Desde la fecha en que adquirí el inmueble antes señalado me encuentro en posesión material del mismo en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, toda vez que he

ejercitado actos de dominio sobre el inmueble materia del presente escrito; 6.- En fecha 15 de agosto del 2009, celebre contrato de compraventa con el ING. EDUARDO PATIÑO GUERRERO, con las facultades otorgadas en la Escritura número 36,337, tenía facultades legales para trasladar el dominio y poder vender los inmuebles materia de la multicitada Escritura Pública, respecto del inmueble ubicado en Río Amacuzac manzana 3, lote 10, Colonia Izcalli del Río, Código Postal 54130, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; 7.- Desde la fecha en que adquirí el inmueble he venido ejercitando actos de dominio, conservando el inmueble y cumpliendo con todos y cada uno de los pagos de agua; 8.- El inmueble que pretendo usucapir esta inscrito en el Instituto de la Función Registral, a nombre del demandado bajo la partida 568 a 589, volumen 515, libro primero, sección primera, de fecha 23 de agosto de 1982, tal y como lo justifico con las copias certificadas expedidas por el Instituto de la Función Registral del Estado de México; 9.- Como lo acredito con siete recibos de pago del impuesto predial a nombre de BANCO INTERNACIONAL, S. A., con clave Catastral número 0920297522000000, expedido por la Tesorería del Municipio de Tlalnepantla de Baz en el Estado de México; se encuentra inscrito en el padrón del Municipio de Tlalnepantla de Baz a nombre de Banco Internacional S. A.; 11.- Toda vez que poseo el inmueble de referencia por el tiempo y las condiciones que establece la ley, vengo por medio de este escrito a promover el presente juicio a fin de que declare por medio de Sentencia Definitiva que he adquirido la propiedad del mismo por el transcurso del tiempo en que he poseído dicho inmueble en forma pacífica, continua, de buena fe y a título de dueño, el Juez del conocimiento ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LICENCIADA NORA PATRICIA SÁNCHEZ PAZ, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los diecinueve días de agosto del año dos mil veinte. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, cinco de agosto veinte.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORA PATRICIA SÁNCHEZ PAZ.- RÚBRICA.

2619.-17, 28 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
 E D I C T O**
COMPAÑÍA MECÁNICA SAAVEDRA, S.A. DE C.V.

En el expediente 1675/2019, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), PROMOVIDO POR GREGORIO SAAVEDRA MEDINA EN CONTRA DE JOSÉ ALFREDO ESPAÑA MARTINEZ Y COMPAÑÍA MECANICA SAAVEDRA S.A. DE C.V., ante el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México con residencia en Tecámac, Estado de México, quien por auto dictado en fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020), ordenó emplazarla a la moral referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual. Por tanto

se inserta una relación sucinta de la demanda; prestaciones reclamadas: a).- La propiedad por usucapión del inmueble denominado "ORILLA DE CIENEGA" ubicado en COLONIA PUEBLO DE TECÁMAC, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO actualmente ubicado en CALLE PRIVADA PROLONGACION INSURGENTES SIN NUMERO, COLONIA TECAMAC CENTRO, MUNICIPIO DE TECAMAC DE FELIPE VILLANUEVA, ESTADO DE MEXICO, con las medidas y colindancias que se encuentran descritas en la demanda, con una superficie de 1,050 (mil cincuenta metros cuadrados); b) La declaración de ser legítimo propietario del inmueble antes mencionado; c) Como consecuencia de lo anterior, la cancelación de la inscripción ante el Instituto de la Función Registral de Otumba, Estado de México y que actualmente aparece a nombre de COMPAÑÍA MECANICA SAAVEDRA, S.A. DE C.V., d) El pago de gastos y costas; prestaciones que de manera sucinta hace consistir en los hechos siguientes: Que a través del contrato de compra venta celebrado en fecha quince (15) de enero del dos mil uno (2001), que celebró con el señor JOSÉ ALFREDO ESPAÑA MARTÍNEZ, adquirió la propiedad del inmueble antes descrito, del cual ha cubierto al vendedor el valor total pactado por dicha operación, que dicho inmueble lo ha venido poseyendo desde el día quince de enero de dos mil uno, en calidad de propietario, de forma pacífica, de buena fe, pública e ininterrumpidamente, dándole mantenimiento, que dicho inmueble lo adquirió por la cantidad de \$ 250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); que dicho inmueble se encuentra registrado a nombre de COMPAÑÍA MECANICA SAAVEDRA, S.A. DE C.V..

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, así mismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para el enjuiciado en comento de que, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín.

En cumplimiento al auto de fecha 24 de Agosto de 2020, se expiden los presentes edictos.- Tecámac, Estado de México, 04 de Septiembre del año 2020.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

2621.-17, 28 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

ORDINARIO CIVIL.

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 898/2018, se promovió demanda por parte de CECILIA DEL TORO MORALES, en contra de ROSA MARÍA GRIERA LOPEZ y ANA MARÍA DOMINGUEZ DE GARCIA, vía sumaria de usucapión, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, en auto de tres de marzo de dos mil veinte, el juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada ANA MARÍA DOMINGUEZ DE GARCIA, a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra en la VÍA SUMARIA DE USUCAPIÓN, la actora reclama las siguientes prestaciones: 1. Que se declare a través de sentencia ejecutoriada que la promovente se ha convertido en propietaria por usucapión de buena fe, respecto de una fracción de terreno ubicada en la segunda privada de 16 de Septiembre, sin número, en San

Jerónimo Chicahualco, Municipio de Metepec, Estado de México, constante de una superficie de 123.67 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con el señor GABRIEL QUIROS MORALES, al sur: 17.00 metros con la señora MARTHA JASSO DIAZ, al oriente: 7.27 metros con la calle "A" de la segunda privada de 16 de Septiembre, al poniente: 7.27 metros con la calle "B" de la segunda privada de 16 de Septiembre. 2. Consecuentemente se ordene la cancelación y tildación de la inscripción que tiene el demandado y por consiguiente se realice la inscripción ante la oficina registral competente, del Instituto de la Función Registral del Estado de México. Basándose en los siguientes hechos: 1. Que desde hace más de diecisiete años la promovente tiene la posesión sobre la fracción de terreno motivo del juicio que nos ocupa, inmueble que adquirió a través de un contrato de compraventa de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, concretado entre ROSA MARIA GRIERA LOPEZ en su carácter de vendedora y CECILIA DEL TORO MORALES, en su carácter de compradora. 2. Se solicito a la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, no ha sido interrumpida, por lo que la promovente se ve en la necesidad de tener un título de propiedad que la acredite como propietaria del inmueble motivo del presente juicio, para demostrar su dicho la parte actora solicito a la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, el certificado de inscripción con folio electrónico real 00177965, mismo que le fue entregado a la promovente el trece de julio del año dos mil dieciocho, a través del cual se puede observar que el inmueble se encuentra inscrito a favor de ANA MARIA DOMINGUEZ DE GARCÍA, una fracción del inmueble de ella cual la parte actora demanda su posesión. 3. Que la parte actora tiene más de diecisiete años poseyendo el inmueble, al cual le ha dado mantenimiento y lo ha usado, dicho que demuestra a través del pago del recibo de pago al impuesto predial a nombre de CECILIA DEL TORO MORALES. 4. La parte actora solicita a la subdirección de catastro el certificado de clave de valor catastral bajo el recibo oficial número 310745, mismo que le fue entregado el día nueve de febrero de dos mil dieciocho. 5. Que si bien en el certificado de inscripción aparece la señora ANA MARÍA DOMINGUEZ DE GARCIA como propietaria original, sin embargo de la compraventa celebrada entre las partes, por lo que la ocurriente pido a ROSA MARÍA GRIERA LOPEZ, respete la venta, esto es con la de convertirse en propietaria del mismo. 6. Hasta el día de hoy y de manera pública, la posesión que ostenta la promovente es en calidad de dueña, así mismo ha ostentado la posesión de manera pública, continua, de buena fe, pacífica e ininterrumpida, por lo que considera que se ha operado en su favor la prescripción adquisitiva de buena fe, además ha venido ejercitando actos de dominio sobre la fracción de terreno motivo del juicio que nos ocupa, por lo que los presentes edictos se expiden a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil veinte.

Por tanto, dichos edictos se PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en el boletín judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.181 párrafo del mismo Código; así mismo procedase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

FECHA DE ACUERDO: 20/03/2020.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA LILIANA RAMIREZ CARMONA.-RÚBRICA.

2630.- 17, 28 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 150/2017, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) promovido por MARIA DE LA LUZ ESTHER ÁLVAREZ LICONA en contra de MARIA ELENA CARRILLO FERNÁNDEZ, "RESIDENCIALES METEPEC S.A. DE C.V." Y OTROS, se reclaman las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial, mediante sentencia ejecutoriada, de la USUCAPIÓN a favor del promovente, debido a la posesión que dice tener respecto de la fracción, identificada como LOTE 16 ubicado en calle LEONA VICARIO NUMERO 335 BARRIO DE COAXUSTENCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (ACTUALMENTE DENTRO DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS DE SAN JUAN), CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NORTE: 11.72 metros colindando con Vialidad interior; AL SUR: 11.75 metros colindando con Nabor Serrano Nonato; AL ORIENTE: 18.99 metros colindando con Germán Carrillo Serrano; AL PONIENTE: 18.76 metros colindando con Vialidad interior de Fraccionamiento. Prestación B) Como consecuencia de lo anterior la inscripción en el Registro Público de este Distrito, de la sentencia que se emita en el presente juicio, señalando sustancialmente como hechos fundatorios de su acción, que desde el año dos mil ocho la promovente tiene la posesión (del inmueble antes manifestado) de forma pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario, la causa generadora de la posesión del inmueble antes mencionado es por que el demandado "Residenciales Metepec S.A. de C.V." le entrego la posesión mediante Contrato Privado "Promesa de Compraventa", misma que posee desde el año dos mil ocho (2008); y toda vez que el demandado no ha podido ser localizado, mediante auto del veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordenó EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A LA JURIDICO COLECTIVA "RESIDENCIALES METEPEC" S.A DE C.V., por conducto de quien legalmente lo represente. Por lo que se le hace saber de la interposición del juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) mencionado, así como que deber presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a sus intereses convenga, previniéndosele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 de Código Adjetivo de la materia, con el apercibimiento que de no hacerlo, la subsecuentes y aún las de carácter personal que le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fije en los estrados de este juzgado. Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México a los dos días del mes de septiembre de dos mil diecinueve. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. ALEJANDRA JURADO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

2835.-28 septiembre, 7 y 16 octubre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

SILVIA OROZCO ANGELINO, promueve por su propio derecho, en el expediente 473/2019, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (PLENARIO DE POSESIÓN), en contra de ROLANDO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ reclamando las siguientes PRESTACIONES: A) La Restitución del inmueble, consistente en un terreno y construcción de dieciséis metros cuadrados, ubicado en calle Ignacio Zaragoza, sin número, en la Colonia Libertad,

Municipio de Nicolás Romero, México; B) La desocupación y entrega material del Inmueble descrito en la prestación anterior, con todos los frutos y accesiones que tuviera a la fecha; C) El pago de gastos y costas que este juicio origine y ante las instancias que correspondan; HECHOS: 1.- Tal y como lo acreditado con el contrato privado de Donación, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dos 2002, en el cual mi Padre ROSALIO OROZCO RIOS, quien fuera propietario del inmueble motivo de este Asunto, me dono dicho inmueble, el cual adquirió en fecha 06 de marzo de 1977, de la señora LUCIANA BALLESTEROS DE OCARIZ, apoderada legal del señor LUIS OCARIZ, en su carácter de vendedora, respecto del inmueble consistente en un terreno de 400.00 M2, el señor ROSALIO OROZCO RIOS, dono a la suscrita solo la mitad del mismo el cual cuenta con las siguientes medidas, AL NORTE: en 20.00 metros y colinda con ROSALIA OROZCO ANGELINO, al sur: en 20.00 metros y colinda con la Sra. PAULINA SÁNCHEZ NAVARRO, AL ORIENTE: en 10.00 metros y colinda con CALLE IGNACIO ZARAGOZA, AL PONIENTE: en 10.00 metros y colinda con PROPIEDAD PRIVADA; 2.- Mi señor padre ROSALIO OROZCO RIOS ejercía de Manera directa y personal la posesión sobre el inmueble motivo de este asunto; 3.- Pero resulta que el pasado dos de enero del presente año, el hoy demandado ROLANDO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, se metió a tomar posesión del inmueble objeto de este asunto; 4.- Que a partir de que el demandado tomo posesión de Forma indebida, le he requerido a fin de que desocupe el inmueble mencionado, obteniendo respuestas negativas; 5.- El enjuiciado carece de documento alguno que Justifique su posición indebida en el inmueble de mi propiedad; 6.- Existe mala fe de parte del señor ROLANDO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, ya que el mismo carece de derecho para haber ocupado el mismo, pues la suscrita jamás le he otorgado mi consentimiento, ni verbal, ni por escrito para efectuar esa posesión indebida; 7.- Por último dedo insistir a su señoría que a la fecha se ha insistido por parte de la suscrita de manera amistosa y reiterada al hoy demandado que desocupe el inmueble de mi propiedad, en presencia de carias persona. Por lo que se emplaza por medio de edictos a ROLANDO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Entidad y en el "Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial.

Procedase a fijar en la puerta de este tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día catorce de septiembre de dos mil veinte. Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: tres 03 de septiembre de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EMMY GLADYS ALVAREZ MANZANILLA.-RÚBRICA.

2850.-28 septiembre, 7 y 16 octubre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente 742/2019, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por TORIBIA RUIZ MINOR en contra de SATURNINO RICO RUIZ, reclamando las siguientes prestaciones: A).- El otorgamiento y firma de escritura ante notario público que realice el demandado SATURNINO RICO

RUIZ, respecto del lote de terreno y casa sobre el mismo construida, ubicada en el lote de terreno número 20 de la manzana 43, de la calle Mercadela, esquina con calle Almendra, colonia Lomas de San Miguel, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con el apercibimiento para el caso de que el demandado no firme la escritura que se reclama, la firmará su señoría en rebeldía de la demandada; B).- La inscripción de la escritura que se reclama en las oficinas del Instituto de la Función Registral en los antecedentes de la partida número 98 del volumen 1175 del libro primero, sección primera, correspondiente al inmueble del cual se reclama el otorgamiento y firma de la escritura en este juicio; C).- El pago de gastos y costas judiciales que se generen con la tramitación del presente juicio. En base a los siguientes HECHOS: I.- En fecha 17 de enero de 1998, TORIBIA RUIZ MINOR, celebro contrato de donación con el señor SATURNINO RICO RUIZ, respecto del inmueble localizado en el lote de terreno número 20, de la manzana 43, localizado en la calle Mercadela, esquina con Almendra, colonia Lomas de San Miguel, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, inmueble que tiene una superficie de 155 metros cuadrados, y las medidas y colindancias siguientes: Al noroeste: En 22 metros 56 centímetros, con la calle Almendra; Al sureste: En 7 metros 95 centímetros, con lote uno; Al suroeste: En 22 metros 60 centímetros, con lote diecinueve; Al noroeste: En 8 metros, con calle Mercadela; II.- En la cláusula tercera del contrato de donación que se exhibió como base de la acción, se estableció que la donación materia del inmueble del cual se reclama, se eleve en escritura pública ante notario pública, será totalmente gratuita; III.- A la firma del contrato base de la acción, en fecha 17 de enero de 1998, el demandado le dio la posesión física, jurídica y material del inmueble materia del presente juicio, totalmente desocupado, posesión que tienen el actor hasta la actualidad; IV.- En términos de la cláusula quinta del contrato base de la acción, el donante le entrego los documentos correspondientes al inmueble materia de la donación, y Escritura de compraventa a nombre del señor SATURNINO RICO RUIZ, recibos del pago del impuesto de la luz eléctrica y agua potable; V.- En la cláusula sexta del contrato de donación, se estableció que la donataria, realice todos los trámites para escriturar a nombre del actor el inmueble materia del contrato, ante notario público que la parte actora designara, obligándose el donante, ahora demandado a acudir ante la notaría pública que se designara a firmar la escritura, cuando de le requiriera, de manera verbal, por escrito o vía telefónica, con 15 días de anticipación; VI.- En la cláusula séptima del documento base de la acción, los contratantes convinieron en que los gastos y honorarios correspondientes a la escritura pública, serán por cuenta de la donataria, gastos que la parta actora está dispuesta a realizar sin problema alguno; VII.- Así mismo en a cláusula octava, las partes convinieron que a partir de la firma del contrato base de la acción, la donataria, pagaría todos y cada uno de los impuestos correspondientes al inmueble del contrato base de la acción y del presente juicio; VIII.- Es el caso que la parte actora, le ha requerido extrajudicialmente al demandado en forma verbal para que se presente ante la notaría pública número 34 del Estado de México, a cargo del Licenciado RAMÓN DIEZ GUTIÉRREZ SENTIES, con domicilio en Avenida de los Jinetes número 119, colonia Las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a firmar la escritura mediante la cual se eleve en escritura pública, el contrato base de la acción, esto no sido posible, razón por la cual se ve en la necesidad de acudir ante este órgano jurisdiccional para demandar en la vía y forma propuesta del señor SATURNINO RICO RUIZ, el otorgamiento y firma de la escritura, correspondiente al inmueble descrito con antelación, con el apercibimiento para el caso de no hacerlo, la firme su señoría en rebeldía del demandado. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, ordenó notificar la radicación del juicio y su llamamiento al demandado SATURNINO RICO RUIZ, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres (3) veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la

población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o aducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín judicial. Se expide el día dos de septiembre de dos mil veinte. DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiuno de agosto de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

2851.-28 septiembre, 7 y 16 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar INMUEBLES E INVERSIONES S.A. Y HUMBERTO ZAMORA OTERO.

Que en los autos del expediente 799/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MARTHA CECILIA LEÓN CASTRO en contra de INMUEBLES E INVERSIONES S.A. Y HUMBERTO ZAMORA OTERO, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha tres de marzo de dos mil veinte, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda **PRESTACIONES 1)** El otorgamiento en Escritura Pública del Contrato Privado de Compraventa respecto de una fracción del predio denominado una fracción de terreno y casa del predio denominado lote B-1 de la manzana 128, actualmente calle Acueducto de Belem número 48 del Fraccionamiento Vista del Valle, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53296, el cual se identifica con las medidas y colindancias que más adelante especificaré, 2) El pago de daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado por la parte demandada en virtud del incumplimiento del otorgamiento del Contrato Privado de Compraventa que acompaño al presente escrito como documento fundatorio de mi acción; 3) El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio hasta su total solución. **HECHOS 1.** Como lo justifico con el Oficio de instrucciones de fecha 1 de abril de 1987, la suscrita realizo contrato Privado de Compraventa que acompaño a este escrito, que en mi carácter de compradora celebré con INMUEBLES E INVERSIONES S.A. Y/O HUMBERTO ZAMORA OTERO en su carácter de vendedor contrato privado de compraventa, respecto de una fracción del predio denominado una fracción de terreno y casa del predio denominado lote B-1 de la manzana 128, actualmente calle Acueducto de Belem, número 48 del Fraccionamiento Vista del Valle, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53296, manifestando el vendedor que la fracción del predio se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la clave catastral 0980546766 de fecha 17 de abril de 1987, como lo acredito con el certificado correspondiente. **2.** Es el caso que a pesar del tiempo en que se ordenó la escrituración a nombre de la suscrita y por razones que desconozco, no se ha realizado la formalización de la escritura pública de terreno y casa de mi propiedad, motivo de la presente, a pesar de los requerimientos que personalmente les he realizado, obteniendo siempre como

respuesta evasivas y largas a mis solicitudes, por lo cual me veo en la necesidad de acudir por esta vía para que se formalice la compraventa que realice desde el año de 1987.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a INMUEBLES E INVERSIONES S.A. Y HUMBERTO ZAMORA OTERO, ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones; por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El tres de marzo de dos mil veinte, se dicto el auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RICARDO IAN LECHUGA FERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2854.-28 septiembre, 7 y 16 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha doce de septiembre del dos mil diecinueve, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el JUICIO SUMARIO DE USUCAPIO, bajo el expediente número 841/2016 promovido por ZACARIAS SARABIA GUZMAN, en contra de OTILIA SARABIA GUZMAN Y FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., por lo que se ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor, a continuación: 1.- La declaración judicial de que ha operado en favor de ZACARIAS SARABIA GUZMAN, la USUCAPIÓN del inmueble denominado Fraccionamiento Azteca, Lote 49, Manzana 223, ubicado en calle Tlaxcaltecas colonia Fraccionamiento Azteca, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y como consecuencia de lo anterior, que el promovente se ha convertido en propietario del predio citado el cual tiene una superficie de 126.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 18.00 metros y colinda con lote 48; AL SUR mide 18.00 metros y colinda con lote 50; AL ORIENTE mide 07.00 metros y colinda con calle Tlaxcaltecas; AL PONIENTE mide 07.00 metros y colinda con lote 17.; 2.- La declaración Judicial en sentencia definitiva, mediante la cual se resuelva que el promovente me he convertido en propietario del inmueble antes precisado, por haber ocupado el mencionado inmueble con las condiciones y términos que establece la ley, es decir, por usucapión y en consecuencia que la sentencia que se dicte en este juicio me sirva como título de propiedad. 3.- El pago de gastos y costas que se originen en el presente asunto. Quedando bajo los siguientes Hechos: El señor OTILIA SARABIA GUZMAN adquirió de la inmobiliaria Fraccionamiento Azteca S.A. por medio de un contrato privado de compraventa; mismo que se encuentra inscrito en Instituto de la Función Registral de Estado de México bajo el Folio Real Electrónico: 309524. - El inmueble antes señalado se encuentra inscrito a favor Inmobiliaria mencionada.- En fecha cinco de agosto del año 1990 mediante contrato de compraventa el señor ZACARIAS SARABIA GUZMAN adquirió de OTILIA SARABIA

GUZMAN el inmueble citado anteriormente y desde la fecha antes citada ha poseído el referido inmueble en forma PACIFICA, CONTINUA e ININTERRUMPIDA y PUBLICA. Haciéndole de su conocimiento se le concede el termino de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182 y 183 del Código Adjetivo de la materia.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. Doy fe. DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- SECRETARIO, LIC. MARIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

2860.-28 septiembre, 7 y 16 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO
E D I C T O**

MA. TERESA DE JESÚS SOTO.

En los autos del expediente número 917/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, promovido por GERARDO RAMIREZ ONTIVEROS; solicitado la CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN respecto del bien inmueble ubicado en AVENIDA JOSE LOPEZ BONAGA #92 PUEBLO DE SAN LORENZO TETLIXTAC, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO y en forma sucinta manifiesta en su escrito de demanda que el bien inmueble antes descrito lo adquirió mediante contrato privado de compraventa en fecha veintiocho de julio del año mil novecientos ochenta y uno del señor PEDRO CARDENAS SANDOVAL, que dicho predio no tenía antecedentes en el registro público de la propiedad, promoviendo inmatriculación administrativa ante dicha dependencia y que fue resultado en fecha diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y siete, quedando inscrito bajo el asiento número 479, volumen 973, libro primero, sección primera, de fecha cinco de marzo de mil novecientos noventa y siete.

Y toda vez que se desconoce el domicilio o paradero actual de MA. TERESA DE JESÚS SOTO; de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veinte de agosto del año dos mil veinte y con fundamento en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena su notificación mediante edictos, que se publicaran por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del término de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación a manifestar si se siente afectada o no con la consumación de la prescripción que intenta el promovente.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veinte de agosto del año dos mil veinte. Fíjese una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado. Se expide a los veintiocho (28) días del mes de Agosto de dos mil veinte (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA REYES PEREZ.-RÚBRICA.

2861.-28 septiembre, 7 y 16 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE OTUMBA
 E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 623/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO" promovido por DULCE MONTSERRAT TRIGUEROS MARTÍNEZ, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO EN EL PUEBLO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRAMIDES, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRAMIDES, ESTADO DE MÉXICO; que en fecha Veintinueve (29) de Octubre de dos mil catorce (2014) IRENE SAUCEDO GOMEZ como VENDEDOR, mediante contrato privado de compraventa, celebrado con DULCE MONTSERRAT TRIGUEROS MARTINEZ como COMPRADOR adquirió el bien inmueble, con una superficie de 1,543.00 (MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES) metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 44.90 metros COLINDA CON PRIVADA PEÑITAS, AL SUROESTE 47.10 METROS Y COLINDA CON RESERVA DE CRECIMIENTO, AL ORIENTE 37.70 METROS COLINDA CON PROLONGACIÓN CAMPOS EJIDALES ACTUALMENTE CALLE SIN NOMBRE, y AL NOROESTE 29.90 METROS COLINDA CON JUVENCIO MARTINEZ MENDOZA, con una superficie de 1,543.00 metros cuadrados; contrato que acredita la posesión sin limitación en su dominio, de forma pacífica, pública, continua, de buena fe, a título de dueño, por lo cual nunca se ha reclamado la posesión ni la propiedad, dicho bien inmueble no cuenta con antecedentes, ni datos registrales.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALO DE DOS (2) DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTICINCO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020). Do y fe.

VALIDACIÓN: ACUERDO DE FECHA DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO EN DERECHO FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

2968.-2 y 7 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
 USUCAPION DE
 LERMA, ESTADO DE MEXICO
 E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O
 MEJOR DERECHO QUE
 OSVALDO VILCHIS TORRES.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 256/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por OSVALDO VILCHIS TORRES.

Quien solicitó INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del terreno rústico ubicado en Camino a Guadalupe Victoria, del Municipio de Capulhuac, Estado de México. Con una superficie aproximada de 2,921.00 m2 (dos mil novecientos veintinueve metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 68.71 mts. (sesenta y ocho punto setenta y un metros) colinda con Osvaldo Vilchis Torres; al Sur: 40.32 mts. (cuarenta punto treinta y dos metros), colinda con Manuel Reza Castillo, actualmente Juan Luis Javier Mendoza Tapia; al Sur: 43.36 (cuarenta y tres punto treinta y seis metros) colinda con Manuel Reza Castillo, actualmente

Juan Luis Javier Mendoza Tapia, al Oriente: 62.57 mts. (sesenta y dos punto cincuenta y siete metros) colinda con Roberto Reza Hernández, actualmente Osvaldo Vilchis Torres; Al Poniente: 13.20 mts. (trece punto veinte metros) colinda con Manuel Reza Castillo, actualmente Osvaldo Vilchis Torres, al Poniente: 6.90 (seis punto noventa metros), colinda con Manuel Reza Castillo, actualmente Osvaldo Vilchis Torres. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Tenango del Valle, México, según consta en el trámite 86761, de fecha veinte de julio de dos mil veinte.

Señala el solicitante que el inmueble motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado el ocho de agosto de mil novecientos noventa y uno, con el señor Ricardo García Mares. Y desde esa fecha lo ha poseído de manera pacífica, continua, pública y de buena fé a título de propietario.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL SOLICITANTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.- DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

2969.-2 y 7 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
 USUCAPION DE
 LERMA, ESTADO DE MEXICO
 E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O
 MEJOR DERECHO QUE
 OSVALDO VILCHIS TORRES.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 259/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por OSVALDO VILCHIS TORRES.

Quien solicitó INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del terreno rústico ubicado en Camino a Guadalupe Victoria, del Municipio de Capulhuac, Estado de México. Con una superficie aproximada de 8,746.00 m2 (ocho mil setecientos cuarenta y seis metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 91.74 mts. (noventa y un punto setenta y cuatro metros) colinda con Erasmo García Ávila actualmente con José Eulalio Herrera Peralta; al Norte: 9.66 mts. (nueve punto sesenta y seis metros) colinda con Roberto Reza Hernández, actualmente con José Eulalio Herrera Peralta; al Sur: 33.55 mts. (treinta y tres punto cincuenta y cinco metros), colinda con Alicia González Zárate, actualmente José Eulalio Herrera Peralta; al Oriente: 108.74 mts. (ciento ocho punto setenta y cuatro metros) colinda con Carretera México, la Marqueza; Al Poniente: 136.19 mts. (ciento treinta y seis punto diecinueve metros) colinda con Roberto Reza Hernández, actualmente Osvaldo Vilchis Torres. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del

Estado de México, Oficina Registral Tenango del Valle, México, según consta en el trámite 86762, de fecha veinte de julio de dos mil veinte.

Señala el solicitante que el inmueble motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado el diez de agosto de mil novecientos noventa y uno, con el señor Manuel Reza Castillo. Y desde esa fecha lo ha poseído de manera pacífica, continua, pública y de buena fé a título de propietario.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, BOLETÍN JUDICIAL Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL SOLICITANTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL EN TERMINOS DE LEY.- DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. en D. Miriam Martínez Juárez.- Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

2970.-2 y 7 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPIÓN DE
LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O
MEJOR DERECHO QUE
OSVALDO VILCHIS TORRES.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 258/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por OSVALDO VILCHIS TORRES. Quien solicitó la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto de un terreno rústico ubicado en camino a Guadalupe Victoria, del municipio de Capulhuac, Estado de México, con una superficie de 17,125.00 m² (diecisiete mil ciento veinticinco metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 57.70 metros, colinda con Roberto Reza Hernández, actualmente con el propietario Osvaldo Vilchis Torres; al Sur: 150.03 metros, y colinda con terrenos comunales; Al Poniente: 107.65 metros y colinda con Terrenos comunales; Al Poniente: 71.08 metros y colinda con Manuel Reza Castillo, actualmente con el propietario Juan Luis Javier Mendoza Tapia, y al Oriente: 109.56 metros y colinda con Alicia González Zárate, actualmente con el propietario José Eulalio Herrera Peralta y Al Oriente: 25.09 metros y colinda con carretera México la Marqueza. Inmueble que no cuenta con registro en la Oficina Registral de Tenango del Valle, del Instituto de la Función Registral de Tenango del Valle, según consta en el trámite 86764, de fecha veinte de julio del dos mil veinte.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato de compra venta celebrado el quince de agosto de mil novecientos noventa y uno, con el señor Luis Noyola Ávila. De igual manera, manifestó en el hecho primero de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha poseído de manera pacífica, continúa, pública y a título de dueño así como de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, BOLETÍN JUDICIAL Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.- DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO DIECISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. en D. Miriam Martínez Juárez.- Rúbrica.

2971.-2 y 7 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPIÓN DE
LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O
MEJOR DERECHO QUE
EL H. AYUNTAMIENTO DE XALATLACO, ESTADO DE
MÉXICO.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 250/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por DR. JOSÉ ÁNGEL RENÉ REZA MOLINA PRESIDENTE MUNICIPAL DE XALATLACO, ESTADO DE MÉXICO.

Quien solicitó INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble ubicado en Avenida Constituyentes, sin número, Barrio San Agustín, Municipio de Xalatlaco, Estado de México. Con una superficie aproximada de 1,950.54 m² (mil novecientos cincuenta punto cincuenta y cuatro metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 79.65 mts. (setenta y nueve punto sesenta y cinco metros) colinda con Avenida Constituyentes; al Sur: 25.60 mts. (veinticinco punto sesenta metros), colinda con Barranca; al Sureste: en tres líneas, una de 21.00 mts. (veintiún metros), otra de 17.00 (diecisiete metros) y la tercera de 30.50 (treinta punto cincuenta metros) colindando todas con Barranca; Al Poniente: 40.00 mts. (cuarenta metros) colinda con Barranca. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Tenango del Valle, México, según consta en el trámite 88183, de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte.

Señala el solicitante que el inmueble motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato de donación celebrado el veintinueve de enero del año dos mil ocho. Y desde esa fecha lo ha poseído de manera pacífica, continua, pública y de buena fé a título de propietario.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL SOLICITANTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL EN TÉRMINOS DE LEY.- DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE

SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- DOY FE.-
 Administradora del Juzgado, Mtra. en D. Miriam Martínez Juárez.-
 Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS
 VEINTITRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
 VEINTE.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. en D.
 Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

2972.-2 y 7 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
 USUCAPION DE
 LERMA, ESTADO DE MEXICO
 E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O
 MEJOR DERECHO QUE
 EL DR. JOSÉ ÁNGEL RENÉ REZA MOLINA.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este
 Juzgado bajo el número 249/2020, relativo al PROCEDIMIENTO
 JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO,
 promovido por DR. JOSÉ ÁNGEL RENÉ REZA MOLINA
 PRESIDENTE MUNICIPAL DE XALATLACO, ESTADO DE
 MÉXICO.

Quien solicitó INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los
 motivos que dice tener, respecto del inmueble ubicado en
 Boulevard Isabel Moctezuma, sin número, Barrio San Agustín,
 Municipio de Xalatlaco, Estado de México. Con una superficie
 aproximada de 547.80 m2 (quinientos cuarenta y siete punto
 ochenta metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes
 medidas y colindancias: Al Norte: 17.60 mts. (diecisiete punto
 sesenta metros) colinda con vía pública; al Sur: 16.00 mts.
 (dieciséis metros), colinda con Boulevard Isabel Moctezuma; al
 Oriente: 31.80 mts. (treinta y uno punto ochenta metros) colinda
 con Juan Carlos Coroy Quiroz; Al Poniente: en dos líneas, una de
 25.60 mts. (veinticinco punto sesenta metros) y otra línea de 5.00
 (cinco metros), ambas colindando con Vía pública. Inmueble que
 no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del
 Estado de México, Oficina Registral Tenango del Valle, México,
 según consta en el trámite 88181, de fecha veintiséis de agosto
 de dos mil veinte.

Señala el solicitante que el inmueble motivo del
 Procedimiento, lo adquirió mediante contrato de donación
 celebrado el diecinueve de agosto del año dos mil siete, con el
 señor Bardoniano Alvirde Catzoli. Y desde esa fecha lo ha
 poseído de manera pacífica, continua, pública y de buena fé a
 título de propietario.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON
 INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL
 PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO
 DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS
 INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR
 DERECHO QUE EL SOLICITANTE, PARA EL FIN DE QUE
 COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL EN
 TÉRMINOS DE LEY.- DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO
 EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO
 DE MÉXICO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE
 SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- DOY FE.-
 Administradora del Juzgado, Mtra. en D. Miriam Martínez Juárez.-
 Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS VEINTIDOS
 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-
 DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. en D. Miriam
 Martínez Juárez.-Rúbrica.

2973.-2 y 7 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
 USUCAPION DE
 LERMA, ESTADO DE MEXICO
 E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O
 MEJOR DERECHO QUE
 JUAN LUIS JAVIER MENDOZA TAPIA

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este
 Juzgado bajo el número 254/2020, relativo al PROCEDIMIENTO
 JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO
 promovido por JUAN LUIS JAVIER MENDOZA TAPIA. Quien
 solicitó la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice
 tener, respecto del predio ubicado en camino sin nombre, paraje
 la Joya, localidad Guadalupe Victoria, del Municipio de
 Capulhuac, Estado de México, con una superficie de 5,534.00 m2
 (cinco mil quinientos treinta y cuatro metros cuadrados), mismo
 que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 110.09
 metros, colinda con camino sin nombre de 8 metros de ancho,
 actualmente propiedad de Osvaldo Vilchis Torres; al Sur: 112.24
 metros, colinda con terreno comunal y Alicia González Zárate,
 actualmente con el propietario José Eulalio Herrera Peralta; al
 Oriente: 37.46 metros, colinda con paso de servidumbre de 4
 metros, actualmente propiedad de Juan Luis Javier Mendoza
 Tapia y al Poniente: En dos líneas de 7.72 metros y 54.85 metros
 ambas colindan con Ramiro Noyola Ávila, actualmente propiedad
 de Osvaldo Vilchis Torres, Inmueble que no cuenta con registro
 en la Oficina Registral de Tenango del Valle, del Instituto de la
 Función Registral de Tenango del Valle, según consta en el
 trámite 86763, de fecha veinte de julio del dos mil veinte.

Señala el solicitante que el predio motivo del
 Procedimiento, lo adquirió mediante contrato de compra venta
 celebrado el veinticuatro de agosto de dos mil catorce, con el
 señor Roberto García González. De igual manera, manifestó en el
 hecho primero de su escrito inicial, que la posesión del predio, la
 ha poseído de manera pacífica, continua, pública y a título de
 dueño así como de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON
 INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL
 PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO
 DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS
 INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR
 DERECHO QUE EL PROMOVENTE PARA EL FIN DE QUE
 COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.-
 DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO
 SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO,
 A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS
 MIL VEINTE.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. en D.
 Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO DIECISIETE DÍAS
 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- DOY FE.-
 Administradora del Juzgado, Mtra. en D. Miriam Martínez Juárez.-
 Rúbrica.

2974.-2 y 7 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
 DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**

INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

ARMANDO EDUARDO MAYA RODRÍGUEZ,
 promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil
 y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Ecatepec de
 Morelos, Estado de México, bajo el expediente 383/2020 relativo
 al procedimiento judicial no contencioso sobre INFORMACIÓN

DE DOMINIO respecto al bien inmueble ubicado en 2DA CERRADA DE PROGRESO, NÚMERO 3, ÁREA E, LOTE 9, COLONIA LA JOYA, PREDIO LA CANOA, ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 08.00 METROS CON CALLE; AL SUR: 08.00 METROS CON PEDRO DURÁN SOLÍS; AL ORIENTE: 15.00 METROS CON FRANCISCO MÁRQUEZ GONZÁLEZ Y AL PONIENTE: 15.00 METROS CON GABRIELA CORTES RAMÍREZ; teniendo dicho inmueble una superficie de 120 metros cuadrados; Con fundamento dispuesto en los artículos 3.21, 3.22, 3.23, 3.24 y 3.25 del Código de Procedimientos Civiles se admiten las diligencias a trámite la información de dominio para verificar la inmatriculación judicial promovida, por lo que se ordenó publicar la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México, por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS CADA UNO de ellos, para los que se crean con igual o mejor derecho y se sientan afectadas con información de dominio o posesión personal se presenten u ocurran a este juzgado a deducirlos. Así mismo se ordeno fijar un ejemplar de la solicitud en el inmueble motivo de estas diligencias.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS LA MAESTRA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.- EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación; SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ILINA JOSEFA JUSTIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

2978.-2 y 7 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 995/2017.

JUAN JOSE LOPEZ LUNA, por su propio derecho, promueve un procedimiento judicial no contencioso de inmatriculación judicial para efecto de acreditar en los términos del artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, toda vez que han poseído el bien inmueble materia del presente procedimiento, por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlo y que por ende, se ha convertido en propietario. Manifestando que en fecha dieciocho de mayo del año dos mil, adquirió mediante contrato privado de compraventa de JOSE GUADALUPE LOPEZ RODRIGUEZ, el inmueble denominado "ZANPATENCO", ubicado en ZANPATENCO, COLONIA SANTA CLARA COATITLA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 648 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 18.00 metros colindando con calle; AL SUR.- 22.75 metros colindando con Sr. Valentín Rojas y Luisa V. Ayala; AL ORIENTE.- 36.00 metros colindando con Sra. Maximina López; AL PONIENTE.- 36.00 metros colindando con Sra. Demetria Rodríguez; Señalando que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad, ni corresponde a Ejido, ni afecta patrimonio municipal, acompañando para tales efectos los documentos descritos en la solicitud inicial.

PUBLÍQUESE EL PRESENTE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA POBLACIÓN.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto de fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

2979.-2 y 7 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. MA. ELDA RUIZ BAÑOS, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1965/2019, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del INMUEBLE ubicado en FRANCISCO I. MADERO, SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.60 metros, con Manuel Venado, actualmente con Carlos Venado Castro. AL SUR: En dos líneas, una de 12.70 metros con calle Francisco I. Madero y; 9.50 metros con Esther Ruiz Baños. AL ORIENTE: En dos líneas, una de 16.35 metros con Calle Emiliano Zapata y; la segunda, en 12.95 metros con Esther Ruiz Baños y; AL PONIENTE: 27.55 metros con Roberto Pérez; actualmente Carmen Lilia Salazar Pérez; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 503.75 (QUINIENTOS TRES PUNTO SETENTA Y CINCO) METROS CUADRADOS. Indicando la promovente que el día dieciocho (18) de enero del año mil novecientos ochenta y dos (1982), celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con el señor FRANCISCO RUIZ VELAZCO. Del mismo modo, el terreno en cuestión lo adquirió y ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe a título de propietario exhibiendo documentos para acreditar su dicho, asimismo la Constancia Ejidal del Comisariado Ejidal del Municipio de Santa María Chiconcuac, Municipio de Chiconcuac, Estado de México, donde se acredita que el inmueble es de su propiedad y no forma parte de los bienes que conforman tal ejido y no afecta bienes comunales, de igual manera que el predio en mención NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO puesto que el inmueble en referencia carece de antecedentes registrales.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE (07) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TRECE (13) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) Y VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

2980.-2 y 7 octubre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 84/2019, promovido por MARICELA CHÁVEZ MEJÍA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietaria, respecto de un inmueble denominado La Joya, ubicado en San Juan Tilapa, Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: NORTE: JOSÉ ANTONIO LARA ESTÉVEZ, con domicilio en Calle Zafiro, número 12, La Joya, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, México (31.50 metros de colindancia). JORGE MARCIAL GARCÍA GUTIÉRREZ, con domicilio en Calle Zafiro, número 15, La Joya, San Felipe

Tlalmimilolpan, Toluca, México (7.00 metros de colindancia). TANIA HERÉNDIRA CALVO MÉNEZ, con domicilio en Calle Zafiro, sin número, La Joya, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, México (14.00 metros de colindancia). TANIA HERÉNDIRA CALVO MÉNEZ, con domicilio en Calle Zafiro, sin número, La Joya, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, México (25.00 metros de colindancia). FELIPE LARA ESTÉVEZ, con domicilio en Cerrada Misión, número 203, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, México (9.50 metros de colindancia). EULALIA CANTINCA COYOTE, con domicilio en Calle Zafiro, número 9, La Joya, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, México (5.70 metros de colindancia). SUR: ALEJANDRA ALARCÓN ESQUIVEL, con domicilio conocido en el poblado de San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, México (89.32 metros de colindancia). PONIENTE: ÓSCAR ROMERO RUEDA, con domicilio en Calle 5 de Mayo, número 28, San Juan Tilapa, Toluca, México (33.28 metros de colindancia). EDITH ROMERO RUEDA, con domicilio en Calle Putzingo, número 2, San Juan Tilapa, Toluca, México (40.80 metros de colindancia). UBALDO BRITO PAVÓN, con domicilio en Calle Chamizal, número 15, San Juan Tilapa, Toluca, México (12.00 metros de colindancia). ORIENTE: MIGUEL LARA RUIZ, con domicilio en Calle El Nevado, número 1, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, México (12.60 metros de colindancia). JESÚS RUBIO ARCE, con domicilio en Calle Manuel Doblado, número 204, Colonia Ampliación Lázaro Cárdenas, Toluca, México (15.00 metros de colindancia). CALLE PERLA (8.00 metros). HÉCTOR MIRANDA ROMÁN, con domicilio en Calle Perla, número 13, La Joya, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, México (21.25 metros de colindancia). DAVID MIRANDA ROMÁN, con domicilio en Calle Esmeralda, sin número, La Joya, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, México (29.00 metros de colindancia). CALLE ESMERALDA (4.05 metros). Con una superficie de 8,268.71 m² (ocho mil doscientos sesenta y ocho metros cuadrados con setenta y un centímetros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Toluca, Estado de México, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020). Doy fe.

FIRMANDO LA SECRETARIA DE ACUERDOS MAESTRA EN DERECHO MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2987.-2 y 7 octubre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 83/2019, promovido por LORENA CHÁVEZ MEJÍA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietaria, respecto de un inmueble denominado La Joya, ubicado en Camino a Tlalmimilolpan, sin número, colonia El Panteón, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en dos líneas con PRIVADA SIN NOMBRE, la primera de 1.66 metros y la segunda de 95.50 metros y una línea de 10.00 metros con JULIO FERNANDO CASTAÑEDA LUEVANO; AL SUR: 1.76

metros con ALEJANDRA ALARCÓN ESQUIVEL; 60.77 metros con LUIS ANTONIO PERDOMO MEJÍA y 2.79 metros con CAMINO A SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN; AL PONIENTE: 71.09 metros con ALEJANDRA ALARCÓN ESQUIVEL; 10.16 metros con JULIO FERNANDO CASTAÑEDA LUEVANO y 3.84 metros con PRIVADA SIN NOMBRE; AL SURESTE: 78.21 metros con CAMINO A SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN; y AL ORIENTE: 3.87 metros con PRIVADA SIN NOMBRE y 10.00 metros con JULIO FERNANDO CASTAÑEDA LUEVANO. Con una superficie aproximada de 5,780.30 m² (cinco mil setecientos ochenta metros cuadrados con treinta centímetros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Toluca, Estado de México, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020). Doy fe.

FIRMANDO LA SECRETARIA DE ACUERDOS MAESTRA EN DERECHO MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

2988.-2 y 7 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

EMMA MAURICIO GUERRERO en su calidad de apoderada legal de ROMAN CRUZ ORTEGA, en el expediente número 529/2020, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en el paraje denominado "TZINTLANCUAUTEPEL" Ranchería Chiquixpác, Localidad de San Nicolás Coatepec, Municipio de Santiago Tianguistenco de Galeana, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 22.71 + 31.06 + 29.88 + 26.03 metros y colindan con camino. AL NORORIENTE.- 14.74 metros y colinda con camino. AL SUR.- 29.94 metros colinda con ROSA MENDEZ VDA. DE PULIDO. AL ORIENTE.- 05.81 + 63.07 + 63.00 + 38.80 + 07.24 + 08.51 + 30.74 metros y colindan con camino. AL PONIENTE.- 13.63 + 26.47 + 114.72 + 27.26 metros, las dos primeras colindan con ROCIO LEAL PASARAN, la tercera medida colinda con FERNANDO HERNANDEZ HERNANDEZ y la última colinda con ROSA MENDEZ VDA. DE PULIDO. Con una superficie de 14,979.00 metros cuadrados. Por lo que, la Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, con residencia en Santiago Tianguistenco, México, dio entrada a su promoción en fecha el cuatro de septiembre de dos mil veinte y el ocho de septiembre de dos mil veinte. Ordenándose la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria.- DOY FE.- SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO, VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUBEN HERNÁNDEZ MEDINA.-RÚBRICA.

Validación: Ocho de septiembre de dos mil veinte.- Licenciado Rubén Hernández Medina.- Secretario de Acuerdos.- Firma.-Rúbrica.

2990.-2 y 7 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

EMANUEL LOPEZ RODRIGUEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 205/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto de una FRACCIÓN DE TERRENO UBICADO EN AVENIDA LOMAS VERDES DE LA COLONIA SAN JOSÉ LA LOMA, SAN JUAN ZITLALTEPEC, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN DOS LÍNEAS: LA PRIMERA 11.71 METROS Y LA SEGUNDA 8.63 METROS AMBAS LÍNEAS EN COLINDANCIA CON ALICIA SALOME RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ; AL SUR: 20.38 METROS CON FELIPA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ; AL ORIENTE: 5.48 METROS CON AVENIDA LOMAS VERDES; AL PONIENTE EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA 3.27 METROS Y LA SEGUNDA 2.21 METROS AMBAS LÍNEAS EN COLINDANCIA CON ALICIA SALOME RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ; CON UNA SUPERFICIE DE 92.39 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en este Ciudad, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a veintitrés de septiembre del año dos mil veinte (2020).

VALIDACIÓN DE EDICTO. Acuerdo de fecha: Veintisiete de agosto del dos mil veinte (2020).- Funcionario: LICENCIADA YEIMI AYDEÉ SANTIAGO GUZMAN.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2993.-2 y 7 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

MARIO SANTOS NIEVES RODRÍGUEZ, promueve por su propio derecho, en el expediente número 1170/2019: procedimiento judicial no contencioso, INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "LA CAÑADA" ubicado en Calle Toltekal, Sin Número, en La Localidad de Ixtlahuaca, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que desde el quince (15) de octubre del año dos mil ocho (2008), lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con JUSTINA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en dos medidas: La primera: 2.00 Metros colinda con Jaguey y la segunda de: 13.20 Metros colinda con César Martínez Munguía. AL SUR 15.20 Metros colinda con Calle Toltekal. AL ORIENTE en dos medidas: La primera: 43.10 metros colinda con J. Concepción Rogelio Nieves Rodríguez y la Segunda de 5.29 Metros colinda con César Martínez Munguía. AL PONIENTE 49.75 metros colinda con Herasto Nieves Rodríguez. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 676.03 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD. Validación: Veintinueve de

julio del año dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

2995.-2 y 7 octubre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

Que en el expediente número 400/2020, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre información de dominio promovido por VIRGINIA FERNÁNDEZ MELÉNDEZ, mediante auto de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, se ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante compraventa celebrada en fecha cuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve, adquirió de SABINA NAVA CASAS, el terreno denominado XEHUA ubicado LA COLONIA EL MIRADOR, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son, al NORTE mide 135.00 (ciento treinta y cinco metros) y colinda con Amalia Reyes del Valdez (finada) actualmente la sucesión de Amalia Reyes Valdez; al SUR mide 108.00 (ciento ocho metros), y colinda con Barranca; al ORIENTE mide 30.00 (treinta metros) y colinda con la Carretera Huixquilucan, actualmente Carretera Río Hondo Huixquilucan; y al PONIENTE mide 63.95 (sesenta y tres metros con noventa y cinco centímetros) y colinda con la señora Sabina Nava Casas actualmente la sucesión de la señora Sabina Nava Casas, teniendo como superficie total de 5,718.05 mts2 (cinco mil setecientos dieciocho metros cuadrados punto cinco centímetros) por lo que solicita que mediante sentencia se declare que por haber reunido los requisitos legales se ha convertido en propietaria del predio descrito, ordene protocolizar ante Notario y se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a este Municipio.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Huixquilucan, Estado de México a veintiocho de septiembre de dos mil veinte.- DOY FE.- Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación 23 de septiembre de 2020.- Secretario de Acuerdos, M. en D. María Elena Leonor Torres Cobián.-Rúbrica.

2996.-2 y 7 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 465/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, promovido por BERNARDO GONZALEZ GUERRERO a través de su apoderada legal ANA MARIA RAMIREZ LOPEZ; solicitando Información de Dominio o Posesión, respecto del bien inmueble denominado "EL TERREMOTE", UBICADO EN EL POBLADO DE LA MAGDALENA HIZACHITLA, MUNICIPIO COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 48.75 metros con la Sucesión de Catarino Carbajal; AL SUR en 49.90 metros con Propiedad de Inés Rodrigo (actualmente Francisco Díaz Rodrigo); AL ORIENTE en 38.20 metros con el propio vendedor (actualmente la señora Guadalupe López Díaz); AL PONIENTE en 39.90 metros con NARCISO AMPUDIA y una superficie de 1827.50 metros cuadrados, en forma sucinta manifiesta en su escrito que el bien inmueble antes descrito lo adquirió en fecha veinte de octubre del año dos mil uno mediante contrato privado de compraventa celebrado con BERNARDO GONZALEZ QUEZADA.

EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO ORDENÓ MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA PUBLICACIÓN DE LA SOLICITUD EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL DIARIO AMANECER DE MÉXICO, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS CADA UNO DE ELLOS, FÍJESE UN EJEMPLAR DE LA SOLICITUD EN EL INMUEBLE MOTIVO DE ESTE PROCEDIMIENTO. DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veinte (2020).- Se expiden a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA REYES PÉREZ.-RÚBRICA.

2999.-2 y 7 octubre.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

DEMANDADO: EMPRESA OLVER TRAVEL, S.A. DE C.V.

Se le hace saber que en el expediente número 738/2019, relativo al Juicio ORAL MERCANTIL, el juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda en fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, por auto de fecha veintisiete de febrero del año en curso, se ordenó emplazar a la parte demandada OLVER TRAVEL, S.A. DE C.V., por medio de EDICTOS, que deberán publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, en otro de circulación amplia y de cobertura nacional y el Boletín Judicial, haciéndose saber a OLVER TRAVEL, S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal se harán por medio de Lista y Boletín Judicial; la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A).- EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS celebrados entre MARCO ANTONIO CEBALLOS ROSALES Y FLORA ROSALES MONTAÑO y la ahora demandada OLVER TRAVEL S.A. DE C.V., en fechas veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, (contrato número 0233) y veinte de agosto de dos mil dieciocho (contrato número 0092) B).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Se deja a disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas, se expiden a los seis días del mes de marzo de dos mil veinte.- DOY FE.- Atento a lo ordenado por auto de veintisiete de febrero de dos mil veinte.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA KARLA ALEJANDRA ROLDAN GARCIA.-RÚBRICA.

3025.-5, 6 y 7 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A LAS PERSONAS QUIENES SE OSTENTEN COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHO REAL SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN. Se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 04/2020 relativo al Juicio sobre Extinción de Dominio, promovido por Agentes del Ministerio Público Especializado en Extinción de

Dominio, adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, contra de JORGE PERALTA VAZQUEZ, De quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el MUEBLE que se encuentra resguardado en EL CORRALON "SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO S.A. DE C.V." UBICADO EN CALLE LAGO SAYULA WINNIPEC, COLONIA EL SEMINARIO, MUNICIPIO DE TOLUCA. De quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio. En el que solicita las siguientes PRESTACIONES: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del Vehículo de la marca Ford, tipo Mondeo, modelo 2003, color gris, placas de circulación 827-YXZ, número de serie WFOLT43L333113118, toda vez que sirvió como instrumento para llevar a cabo el cobro del pago de rescate solicitado para la liberación de la víctima de identidad resguardada de iniciales J.D.M.S., lo que dio origen a la Carpeta de Investigación número 645600840004915, iniciada por el hecho ilícito de secuestro, previsto y sancionado por los artículos 9, fracción I, inciso a), y 10, fracción I, incisos a), b) y c), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho bien mueble NO cuenta con reporte de robo, tal como se desprende del documento que para tal efecto se anexa como prueba marcada con el número cinco. 2. La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble afecto. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con la legislación aplicable.

VII. HECHOS EN QUE SE FUNDE LA ACCIÓN Y DEMAS PRESTACIONES RECLAMADAS, NUMERANDOLOS, NARRANDOLOS SUSCINTAMENTE CON CLARIDAD Y PRECISIÓN, DE TAL MANERA QUE LA PARTE DEMANDADA PUEDA PRODUCIR SU CONTESTACIÓN Y DEFENSA. HECHOS: 1. El día doce de septiembre de dos mil quince, aproximadamente a las veinte horas, la víctima de iniciales J.D.M.S, se dirigía a su domicilio ubicado a un costado del Colegio del Aire en Zapopan, Jalisco, cuando tres sujetos que descendieron de una camioneta color negra, lo someten y suben a ésta, llevándolo a una casa, solicitándole dinero derivado de que según los activos había recibido un pago de quinientos mil pesos por una obra.

El día trece de septiembre de dos mil quince, entraron dos sujetos al cuarto donde mantenían privado de su libertad la víctima, quienes le solicitaron un número telefónico para solicitar el pago por su liberación, proporcionándole el de su padre de iniciales P.M.R., el cual era el 7224244560, con quien se comunicaron y solicitaron el pago, momentos después escuchó que dijeron que ya habían agarrado al chilis y al rojo, dejando abandonado el dicho lugar a la víctima, circunstancia que le permitió a la víctima salir del lugar, pedir ayuda y llegar a Toluca de donde era originario. El día trece de septiembre de dos mil quince, aproximadamente a las nueve horas con treinta minutos, el ofendido de iniciales a P.M.R, recibió una llamada telefónica del número 3331819058, en donde sujeto se seo masculino le dijo que tenía a su hijo (víctima) secuestrado, pidiéndole la cantidad de quinientos mil pesos por su liberación, motivo por el cual denunció dicha circunstancia. El catorce de septiembre de dos mil quince, aproximadamente a las seis de la tarde, recibió otra llamada del secuestrador donde pactaron la entrega de diez mil pesos, que esperara instrucciones para entregar el pago. El quince de septiembre de dos mil quince, aproximadamente a las cero horas recibió otra llamada de secuestrador, quien le indicó que se dirigiera rumbo a Santa María Jajalpa, después a Joquicingo llegando a una taquería que está cerca de una base de taxis en Joquicingo, en donde le dijeron que esperara, lugar al que llegó un vehículo gris, marca Ford, tipo Mondeo, con varias personas, entregándole la bolsa negra que contenía la cantidad

de diez mil pesos, al que venía de copiloto, posteriormente fueron detenidos por los agentes de la policía que lo acompañaban. Que el día quince de septiembre de dos mil quince, aproximadamente a las cero horas con treinta minutos, aproximadamente a la una con cincuenta y cinco minutos, un vehículo de la marca Ford, tipo Mondeo, color gris, que circulaba sobre la vía Alfredo del Mazo, con dirección a Tenango, detuvo su marcha frente al vehículo Focus (que conducía el padre de la víctima), bajando del copiloto un sujeto de sexo masculino el cual se dirigió al conductor del Focus, indicándoles el ofendido que a dicha persona le había entregado el pago del rescate.

Derivado de las circunstancias narradas en el hecho que antecede los agentes que acompañaban al ofendido, solicitaron a los tripulantes del vehículo Mondeo, descendieran para hacer una revisión, quienes se identificaron como Jorge Peralta Vázquez (piloto), Roberto Ferreyra Gómez (copiloto), Benjamín Peralta Linares, Citlalli Hinojosa Rico y Karen Sofía Urbina Ramos. La persona que ocupaba el lugar del copiloto de nombre Rigoberto Ferreyra Gómez, al hacerle una revisión corporal le fue encontrada fajada en la cintra una bolsa negra, la cual fue reconocida por el ofendido P.M.R., como aquella que contenía el dinero del pago de rescate de su hijo. Que el vehículo la marca Ford, tipo Mondeo, cuatro puertas, color gris, placas de circulación 827-YXZ, número de serie WFOLT43L333113118, fue asegurado por el Lic. Luis Gerardo González Silveyra, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Secuestro Valle de Toluca.

El vehículo de la marca Ford, tipo Mondeo, cuatro puertas, color gris, placas de circulación 827-YXZ, número de serie WFOLT43L333113118, sirvió como instrumento en la comisión del hecho ilícito de secuestro, pues el mismo sirvió para transportar a los sentenciados a efectuar el cobro del rescate que fue solicitado al ofendido de iniciales P.M.R., para la liberación de la víctima de identidad reservada de iniciales J.D.M.S.

Que el C. JORGE PERALTA VÁZQUEZ, siendo el propietario del vehículo de la marca Ford, tipo Mondeo, cuatro puertas, color gris, placas de circulación 827-YXZ, número de serie WFOLT43L333113118, uso de manera ilícita él mismo, pues el día del cobro del rescate era quien precisamente conducía éste. El vehículo de la marca Ford, tipo Mondeo, cuatro puertas, color gris, placas de circulación 827-YXZ, número de serie WFOLT43L333113118, carece de reporte de robo.

En ese mismo sentido, solicitamos de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del bien mueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 9, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, siendo estos: En conclusión, se considera procedente la acción de extinción de dominio que en esta vía se intenta, toda vez que como lo prevé el artículo 22, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el diverso artículo 8 párrafo tercero de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el procedimiento de extinción de dominio es autónomo e independiente de aquel o de aquellos de materia penal de los cuales se haya obtenido la información relativa a los hechos que sustentan la acción o de cualquier otro que se haya iniciado anterioridad o simultáneamente, tratándose de una acción de carácter real y de contenido patrimonial, la cual procede sobre cualquier bien, independientemente de quien lo tenga en su poder o lo haya adquirido.

Por auto de fecha: treinta y uno de julio de dos mil veinte, se ordeno notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHO REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese con la debida oportunidad por tres (3) veces consecutivas edictos que contenga la presente determinación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y por Internet en la página de la Fiscalía a fin

de hacer accesible el conocimiento de la notificación a se refiere el precepto legal invocado, por cualquier persona interesado, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción o cuando hayan surtido sus efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedan los edictos a disposición de los promoventes, para su publicación.

Validado por auto de fecha treinta y uno de julio de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL, SARAI MUÑOZ SALGADO.- RÚBRICA.

3027.-5, 6 y 7 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A LA MORAL URBANISMO Y
FRACCIONAMIENTO S.A.:**

Se le hace saber que en el expediente 1001/2019, relativo al Juicio ESPECIAL SUMARIO (USUCAPION), promovido por SERGIO YAÑEZ GOMEZ en contra de URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO S.A. Y DAVID YAÑEZ TAMAYO (SU SUCESIÓN), en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda; por auto de fecha nueve de septiembre del dos mil veinte, se ordenó emplazar por medio de edictos a URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO S.A., haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín. Relación suscita de las PRESTACIONES: PRESTACIONES.- A) La Prescripción Positiva por Usucapión de una fracción del inmueble ubicado en el LOTE 12, MANZANA 2, COLONIA NUEVO LAREDO, EN ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, perteneciente a este Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México con una superficie de 63.97 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 12.07 METROS LINDANDO CON LOTE 13.- AL ORIENTE.- 5.30 METROS LINDANDO CON MARÍA AZUCENA YAÑEZ GÓMEZ DEL MISMO LOTE 12.- AL SUR.- 12.07 METROS LINDANDO CON MARÍA AZUCENA YAÑEZ GÓMEZ DEL MISMO LOTE 12.- AL PONIENTE.- 5.30 METROS LINDANDO CON CALLE NORTE 5.- B) Como consecuencia de la prestación anterior, la cancelación de la inscripción que bajo la PARTIDA 245 DEL VOLUMEN 29, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 23 DE AGOSTO DEL AÑO 1962, con FOLIO REAL ELECTRÓNICO: 00374243, el cual aparece a nombre de URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO S.A., y su anotación a favor del suscrito, en lo que corresponde a la fracción citada en la prestación anterior.- C) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.- Fundo la presente demanda en los preceptos de Derecho que más adelante se invocaran y en los siguientes.- Relación sucinta de los HECHOS: HECHOS:- I.- En fecha 20 de Febrero del año 2000, adquirí de manos del C. DAVID YAÑEZ TAMAYO, una fracción de 63.97 metros cuadrados del inmueble ubicado en el LOTE 12, MANZANA 2, COLONIA NUEVO LAREDO, EN ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (hoy fracción "A") y como se acredita con el contrato privado de compraventa, donde acompaño todos y cada uno de los documentos mediante los cuales acredito su

propiedad, que desde este momento se anexan al cuerpo del presente escrito en original para su debida constancia, ha de hacer de su conocimiento que el C. DAVID YÁÑEZ TAMAYO falleció con fecha 13 de Noviembre del año 2003, y que para su debida constancia anexo al presente la debida acta de defunción, esto con razón de que sea llamada a juicio su sucesión y que por conducto de su ALBACEA se pronuncie el respecto de la presente demanda, siendo que el suscrito tengo el debido conocimiento de que dicha sucesión ya se encuentra radicada ante el C. Juez Quinto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia En Atizapán De Zaragoza, Estado de México, bajo el número de expediente 106/2004, y donde se le nombro como ALBACEA a la C. ADELA GÓMEZ GALLEGOS, motivo por que se pide de usía tenga a bien en emplazar a dicha sucesión por conducto de la albacea nombrada en el domicilio ya previamente manifestado.- II.- Dicho inmueble que vengo poseyendo y que describí en el hecho anterior, cuenta con la siguientes medidas, colindancias y superficie (hoy fracción "A"):- AL NORTE.- 12.07 METROS LINDANDO CON LOTE 13.- AL ORIENTE.- 5.30 METROS LINDANDO CON MARÍA AZUCENA YÁÑEZ GÓMEZ DEL MISMO LOTE 12.- AL SUR.- 12.07 METROS LINDANDO CON MARÍA AZUCENA YÁÑEZ GÓMEZ DEL MISMO LOTE 12.- AL PONIENTE.- 5.30 METROS LINDANDO CON CALLE NORTE 5.-SUPERFICIE TOTAL.- 63.97 METROS CUADRADOS.- III.- El inmueble al que me refiero y que es motivo del presente juicio, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral en Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo la PARTIDA 245 DEL VOLUMEN 29, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 23 DE AGOSTO DEL AÑO 1962, con FOLIO REAL ELECTRÓNICO: 00374243, a favor de URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO S.A. tal y como se acredita con el Certificado de Inscripción de fecha 30 de Septiembre del año 2019, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, el cual en original se agrega a la presente demanda para su debida constancia.- IV.- Cabe hacer mención a su Señoría que la fracción que pretendo usucapir, forma parte del Inmueble que tiene una superficie total de 160.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes.- AL NORTE.- 20.00 METROS LINDANDO CON LOTE 13.- AL ORIENTE.- 8.00 METROS LINDANDO CON LOTE 39.- AL SUR.- 20.00 METROS LINDANDO CON LOTE 11.- AL PONIENTE.- 8.00 METROS LINDANDO CON CALLE 5 NORTE.- SUPERFICIE TOTAL.- 160.00 METROS CUADRADOS.- V.- Con la intención de conducirme de buena fe con lo he venido haciendo desde hace más de 18 años hago de su conocimiento a su Señoría que la poseedora de la fracción restante del predio manifestado en el hecho que antecede le corresponde a la C. MARÍA AZUCENA YÁÑEZ GÓMEZ, lo anterior me consta puesto que de igual manera el C. DAVID YÁÑEZ TAMAYO le vendió mediante un contrato privado de compraventa la propiedad consistente en una superficie total de 96.03 metros cuadrados, mismo del que anexo copia simple puesto que el original no obra en mi poder, con las siguientes medidas y colindancias.- AL NORTE.- 7.93 METROS LINDANDO CON LOTE 13.- AL ORIENTE.- 8.00 METROS LINDANDO CON LOTE 39.- AL SUR.- 20.00 METROS LINDANDO CON LOTE 11.- AL PONIENTE.- 5.30 METROS LINDANDO CON SERGIO YÁÑEZ GÓMEZ DEL MISMO LOTE Y EN 2.70 CON CALLE NORTE 5.- SUPERFICIE TOTAL.- 96.03 METROS CUADRADOS.- Lo anterior para efectos de acreditar la buena fe con la legalidad de la manifestaciones vertidas en la presente demanda, esto para su uso y debida constancia de la prescripción positiva que opera en mi favor.- VI.- Es de manifestar a su Señoría que desde la fecha en que adquirí dicho inmueble el suscrito tome posesión y he venido realizando una serie de actos de dominio sobre el mismo ocupando el Inmueble materia del presente Juicio como vivienda, situación que en su momento procesal oportuno se acreditará con el testimonio de los testigos y familiares que acuden a dicho inmueble y quienes se han percatado que el suscrito es quien se hace cargo de las contribuciones fiscales, pagos Administrativo y mejoras del Inmueble, en lo que respeta a mi fracción, así mismo ha de

acreditarse que el suscrito he tenido la posesión del referido Inmueble desde hace más de dieciocho años en concepto de propietario, de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, por lo que he reunido las condiciones previstas en el Artículo 5.130 del Código Civil en Vigor para el Estado de México, toda vez que dicha posesión la adquirí en el año 2000, y por tanto ha operado a favor del suscrito PRESCRIPCIÓN POSITIVA, aclarando que dicho Inmueble lo he venido poseyendo a la vista de toda la gente, motivo por el cual tengo derecho a ser considerado como propietario del mismo, manifestando a Usted que desde la fecha en que adquirí el Inmueble, materia del presente Juicio no he sido molestada por nadie.- VII.- Así mismo y a efecto de acreditar que el suscrito me he hecho cargo del pago de Impuestos y derechos del Inmueble materia del presente Juicio, desde este momento adjunto, recibos de pago del impuesto Predial y Recibos de Pago de Agua, a efecto de acreditar que el Inmueble que se describe en los recibos de pago de predio es el mismo que aparece en el documento base de la acción de la suscrita, aclarando que dicho Inmueble se encuentra en LOTE 12, MANZANA 2, COLONIA NUEVO LAREDO, EN ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, Inmueble que ocupo y que pretendo Usucapir; así como también exhibo el certificado de Inscripción, anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

Se expiden edictos para su publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial, haciéndoseles saber que deberán presentarse a contestar a la instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda.

Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veinte. Doy Fe.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: nueve de septiembre de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.
3092.-7, 16 y 27 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente 320/2020, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO REGIONAL, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE BANREGIO GRUPO FINANCIERO en en contra de JUAN FRANCISCO MORALES ROMERO Y MYRNA ROGEL BAUTISTA, en el cual funda su escrito en lo siguiente:

OBJETO QUE SE RECLAMA:

A) El pago de la cantidad de \$3'111,111.12 (tres millones ciento once mil ciento once pesos 12/100 M.N.) por concepto de capital.

B) El pago de la cantidad de \$120,917.86 (ciento veinte mil novecientos diecisiete pesos 86/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios generados a partir del 31 de Octubre de 2019 hasta enero de 2020 más los que se sigan generando hasta la total terminación del presente juicio...

C) El pago de la cantidad de \$31,560.34 (treinta y un mil quinientos sesenta pesos 34/100 M.N.) POR CONCEPTO DEL AUMENTO DE LA TASA DE INTERÉS ORDINARIO COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE RECIPROCIDAD más los que se sigan generando hasta la total terminación del presente juicio...

D) El pago de la cantidad de \$8,861.11 (ocho mil ochocientos sesenta y un pesos 11/100 M.N.) por concepto de

intereses moratorios generados a partir del 30 de noviembre del 2019 hasta el 28 de enero de 2020 más los que se sigan generando...

E) El pago de la cantidad de \$2,148.15 (dos mil ciento cuarenta y ocho pesos 15/100 M.N.) por concepto del aumento de la tasa de intereses moratorios como consecuencia del incumplimiento con la obligación de reciprocidad más los que se sigan generando...

F) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

En el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente para la expedición y el uso de tarjeta de crédito de fecha 12 de marzo de 2019 se demanda lo siguiente:

A) 1 El pago de la cantidad de \$340,066.82 (trescientos cuarenta mil sesenta y seis pesos 82/100 M.N.) por concepto de capital acorde al estado de cuenta certificado por el contador de de nuestra representada.

B) 1 El pago de la cantidad de \$62,836.14 (sesenta y dos mil ochocientos treinta y seis pesos 14/100 M.N.) por concepto de los intereses generados por el capital antes mencionado al 28 de enero de dos mil veinte más los que se sigan generando hasta la total terminación del presente juicio los cuales se liquidaran en ejecución de sentencia a través del incidente correspondiente.

C) 1 El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

Ignorando su domicilio el Juez del conocimiento ordenó emplazar a MYRNA ROGEL BAUTISTA Y JUAN FRANCISCO MORALES ROMERO por medio de edictos que se publicaran tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de circulación amplia y de cobertura nacional, haciéndole saber que cuenta con un término de OCHO DÍAS, para que acuda a este Juzgado a hacer el pago de las prestaciones reclamadas u oponerse, haciendo valer para tal efecto las excepciones y defensas si tuviere; contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la publicación, fijándose además en la puerta del Juzgado por conducto del Secretario de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación, apercibiéndole que de no comparecer por sí o por apoderado legal o gestor que le represente se seguirá en su rebeldía.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a los dieciocho días del mes de septiembre del dos mil veinte.- DOY FE.- Validación del edicto. Acuerdo de fecha: siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciado Gerardo Hernández Medina.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

3093.-7, 8 y 9 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 475/2015.

FERNANDO RIVAS RODRIGUEZ, TERESA LOPEZ AGUIRRE DE RIVAS, RAUL PEREZ ALVAREZ, ESPERANZA TRUJILLO SANCHEZ Y BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE: Se hace de su conocimiento que GABRIELA ESPERANZA PÉREZ TRUJILLO Y MAYRA PÉREZ TRUJILLO.- Denuncio ante Juzgado bajo el número de expediente 475/2015 el juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, reclamando las siguientes prestaciones A).- La prescripción positiva de la vivienda "CUADRUPLEX" marcada con

la letra "D", sujeta al Régimen de Propiedad en Condominio, que corresponde a una vivienda tipo "VAIM" de la calle y terreno sobre el que esta construida en lo que es el lote cuatro, de la manzana ciento cuarenta y cuatro (144), ubicado en la calle Itzopan, marcada con el número oficial doscientos treinta y ocho (238), del Fraccionamiento "Ciudad Azteca" ubicado en la Quinta zona de la Desecación del Lago de Texcoco, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Con una superficie de 245.50 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL SUR 17.50 METROS, CON LOTE 06, AL NORTE 17.50 METROS CON LOTE 02, AL ORIENTE 14.00 METROS CON LOTE 33, Y AL PONIENTE 14.00 METROS CON CALLE ITZOPAN. B) La cancelación de la inscripción de la vivienda antes descrita, y que aparece inscrito a favor de FERNANDO RIVAS RODRÍGUEZ Y TERESA LÓPEZ AGUIRRE DE RIVAS, mismo que se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00306732, debiendo quedar inscrito a nuestros nombre como legítimas propietarias. C) Asimismo demanda de BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE la cancelación del gravamen de crédito HIPOTECARIO. Lo anterior fundándose en los siguientes hechos; En fecha treinta de abril de mil novecientos ochenta y cinco los señores FERNANDO RIVAS RODRÍGUEZ Y TERESA LÓPEZ AGUIRRE DE RIVAS, hicieron la entrega material, física y jurídica a los SRS. RAÚL PÉREZ ÁLVAREZ Y ESPERANZA TRUJILLO SÁNCHEZ del bien inmueble materia del presente juicio; En fecha veinte de julio de dos mil ocho, los señores RAÚL PÉREZ ÁLVAREZ Y ESPERANZA TRUJILLO SÁNCHEZ por medio de un contrato de donación hicieron la entrega material, física y jurídica a las CC. GABRIELA ESPERANZA PÉREZ TRUJILLO Y MAYRA PÉREZ TRUJILLO el bien inmueble materia del presente juicio, libre de todo gravamen. El referido predio lo han estado poseyendo de forma pública, pacífica, de buena fe y continua desde hace más de cinco años en forma ininterrumpida. Por último anexan los documentos para acreditar la acción y en esas condiciones solicita la prescripción positiva (usucapión) en términos del presente juicio.

Emplácese a FERNANDO RIVAS RODRÍGUEZ Y TERESA LÓPEZ AGUIRRE DE RIVAS por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACIÓN.

Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le aperece para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE Y SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.- RÚBRICA.

3094.-7, 16 y 27 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: INMUEBLES E INVERSIONES S.A. Y HUMBERTO ZAMORA OTERO.

Que en los autos del expediente 799/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MARTHA CECILIA LEÓN CASTRO en contra de INMUEBLES E INVERSIONES S.A. Y HUMBERTO ZAMORA OTERO, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por autos dictados en fecha tres de marzo y veintinueve de septiembre ambos de dos mil veinte, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: 1) El otorgamiento en Escritura Pública del Contrato Privado de Compra y Venta respecto de una fracción del predio denominado una fracción de terreno y casa del predio denominado lote B-1 de la manzana 128, actualmente calle Acueducto de Belem número 48 del Fraccionamiento Vista del Valle, Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México, C.P. 53296, el cual se identifica con las medidas y colindancias que más adelante especificaré; 2) El pago de daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado por la parte demandada en virtud del incumplimiento del otorgamiento del Contrato Privado de Compra y Venta que acompaño al presente escrito como documento fundatorio de mi acción; 3) El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio hasta su total solución. HECHOS: 1. Como lo justifico con el Oficio de instrucciones de fecha 1 de abril de 1987, la suscrita realice contrato Privado de Compra y Venta que acompaño a este escrito, que en mi carácter de compradora celebré con INMUEBLES E INVERSIONES S.A. Y/O HUMBERTO ZAMORA OTERO en su carácter de vendedor contrato privado de compra y venta, respecto de una fracción del predio denominado una fracción de terreno y casa del predio denominado lote B-1 de la manzana 128, actualmente calle Acueducto de Belem número 48 del Fraccionamiento Vista del Valle, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53296, manifestando el vendedor que la fracción del predio se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la clave catastral 0980546766 de fecha 17 de abril de 1987, como lo acredito con el certificado correspondiente. 2. Es el caso que a pesar del tiempo en que se ordenó la escrituración a nombre de la suscrita y por razones que desconozco, no se ha realizado la formalización de la escritura pública del terreno y casa de mi propiedad, motivo de la presente, a pesar de los requerimientos que personalmente les he realizado, obteniendo siempre como respuesta evasivas y largas a mis solicitudes, por lo cual me veo en la necesidad de acudir por esta vía para que se formalice la compra venta que realice desde el año de 1987.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a INMUEBLES E INVERSIONES S.A. Y HUMBERTO ZAMORA OTERO, ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El tres de marzo y veintinueve de septiembre ambos de dos mil veinte, se dictó el auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.- RÚBRICA.

3097.-7, 16 y 27 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. IRENE MEDINA GONZÁLEZ, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 247/2020, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión del inmueble ubicado en calle MANUEL GARRIDO NÚMERO 200, COLONIA ELECTRICISTAS, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.50 metros con VICTORINA ROJAS; AL SUR: 20.00 metros con CALLE OTUMBA; AL ORIENTE: 8 metros con ERNESTO MARTIN ROLDES; AL PONIENTE: 10.00 metros con CALLE ISAURO M. GARRIDO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 186.00 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato privado de compra y venta de BERTHA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, el veintiuno de junio de dos mil ocho, y lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y a título de dueña.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta localidad.- DOY FE.- Dado en Toluca, Estado de México, a los quince días del mes de septiembre de dos mil veinte.- VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCÍA RUIZ.- RÚBRICA.

3098.-7 y 12 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
 E D I C T O**

Persona a emplazar: JOSEFINA PLATA SÁNCHEZ y BASILIO JIMÉNEZ VALENCIA.

Que en los autos del expediente 220/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por JUANA JIMÉNEZ PLATA en contra de JOSEFINA PLATA SÁNCHEZ y BASILIO JIMÉNEZ VALENCIA, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por autos dictados el catorce de noviembre de dos mil dieciocho y veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda **PRESTACIONES: A)** La declaración de que ha operado a favor la USUCAPION y por ende he adquirido la propiedad respecto del inmueble ubicado en Calle 18 de Julio número 3, Colonia Pueblo de San Antonio Zomeyucan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, cuya superficie total es de 200.00 m² (doscientos metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 m (diez metros) con Vicente Rayón; AL SUR: 10.00 m (diez metros) con Camino Público actualmente calle 18 de Julio; AL ORIENTE: 20.00 (veinte metros) con Ezequiel Mata; y AL PONIENTE: 20.00 (veinte metros) con Baltazar Coronel, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el folio real número 00139392 bajo la partida número 286, volumen 27 del Libro de Títulos Traslativos de Dominio, Sección Primera. **B)** Como consecuencia de la prestación anterior, la cancelación de la inscripción que actualmente aparece en el Instituto de la Función Registral. **C)** Se ordene inscribir en el

Instituto de la Función Registral, la sentencia definitiva que ponga fin a este asunto declarando a la C. JUANA JIMÉNEZ PLATA propietaria del inmueble antes mencionado. **D)** El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente asunto en todas sus instancias. La presente demanda se fundamenta en los siguientes **HECHOS:** En fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco adquirí la posesión y propiedad del inmueble cuya superficie, medidas y colindancias han quedado descritas previamente, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el folio real número 00139392 bajo la partida número 286, volumen 27 del Libro de Títulos Traslativos de Dominio, Sección Primera a nombre de BASILIO JIMÉNEZ VALENCIA Mediante contrato de compraventa celebrado entre JOSEFINA PLATA SÁNCHEZ en carácter de vendedora y la suscrita JUANA JIMÉNEZ PLATA en mi calidad de compradora. Desde el momento de la celebración del referido contrato, he poseído de buena fe, en forma pacífica, continua, pública y en concepto de propietaria durante más de cinco años ininterrumpidos dicho inmueble, por lo que al cumplir lo previsto en el artículo 5.129 del Código Civil vigente demando de JOSEFINA PLATA SÁNCHEZ y BASILIO JIMÉNEZ VALENCIA la declaración de que la prescripción positiva se ha consumado a mi favor y por ende he adquirido la propiedad del inmueble descrito en líneas que anteceden.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a JOSEFINA PLATA SÁNCHEZ y BASILIO JIMÉNEZ VALENCIA, ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los veinte días de agosto de dos mil veinte.- Doy fe.- Validación: El catorce de noviembre de dos mil dieciocho y veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, se dictó autos que ordenan la publicación de edictos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RICARDO IAN LEHUGA FERNANDEZ.-RÚBRICA.

3101.-7, 16 y 27 octubre.

**JUZGADO QUINGUAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
DISTRITO DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de RAYMUNDO LUMBRERAS RODRIGUEZ, Exp. No. 832/2017, El C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil, por auto de fecha cinco de agosto del año dos mil veinte, ha señalado las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, respecto del inmueble materia del juicio, INMUEBLE QUE SE UBICA EN EL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO REAL DE SAN MARTIN UBICADO EN LA CARRETERA TLAHUAC CHALCO SIN NUMERO, XICO EN LA MANZANA VEINTITRES LOTE CUARENTA Y OCHO LETRA "A" DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD,

ESTADO DE MÉXICO, debiéndose anunciar el remate convocando postores. Se hace saber a los postores que la base para el remate con rebaja del veinte por ciento sobre cantidad de \$524,900.00 (QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL), es la cantidad de \$419,920.00 (CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra el total de dicha suma.-

PARA SU DEBIDA PUBLICACION POR UNA SOLA VEZ, EN LOS TABLEROS DE AVISO DEL JUZGADO, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HABILES. Ciudad de México, a 11 de agosto del 2020.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. YOLANDA HERNANDEZ GARCIA.-RÚBRICA.

3105.-7 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

JULIO CESAR BLANCAS BARRIGA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 630/2020, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL (INFORMACION DE DOMINIO), respecto de un predio denominado ACOTEPANCO, ubicado en PRIVADO 1A DE FRAY FRANCISCO TEMBLEQUE, SIN NUMERO, BARRIO DE SAN COSME, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, que manifiestan que desde el día diez de febrero de mil novecientos ochenta y dos, celebro contrato de compraventa con el Señor ANTONIO SANCHEZ NOLASCO TAMBIEN CONOCIDO COMO ANTONIO ARMANDO SANCHEZ Y NOLASCO, desde esa fecha tienen posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 409.26 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE.- 10.00 METROS Y COLINDA CON JOSE OLGUIN, ACTUALMENTE MARGARITA SANCHEZ ROMERO, SUR.- 10.00 METROS Y COLINDA CON ANTONIO SANCHEZ NOLASCO TAMBIEN CONOCIDO COMO ANTONIO ARMANDO SANCHEZ Y NOLASCO, ACTUALMENTE ADRIANA SANCHEZ GARCIA. ORIENTE.- 43.35 METROS Y COLINDA CON PRIVADA FRAY FRANCISCO TEMBLEQUE, PONIENTE.- 40.35 METROS Y COLINDA CON JOSE PATRICIO BENITO SANCHEZ NOLASCO, ACTUALMENTE IRMA CORTES GOMEZ.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO EN EL PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA. OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ.-RÚBRICA.

3108.-7 y 12 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente, 620/2020, JOSÉ LUIS ALMAGUER AGUSTÍN, promueve ante este juzgado el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "SAN PEDRO MÁRTIR", ubicado en privada sin camino sin número, en el Municipio de Amecameca, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 496 m2 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.00 metros y colinda con JUAN

GALICIA; AL SUR: 16.00 metros y colinda con calle privada; AL ORIENTE: 31.00 metros y colinda con SAÚL GARCÍA MORALES; AL PONIENTE: 31.00 metros y colinda con ROSA MARÍA JARDINES ESPINOSA.

PARA SU PUBLICACIÓN EDICTOS POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, PUBLICÁNDOLOS TANTO EN LA GACETA DEL GOBIERNO COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. DADOS EN AMECAMECA, ESTADO MÉXICO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- Fecha de acuerdo once de septiembre del año dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. MARTÍN OMAR ALVA CALDERÓN.-RÚBRICA.

3111.-7 y 12 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente 440/2019, relativo a la vía ORDINARIA CIVIL, promoviendo ALMA ROSA ANTONINA ROSALES PROMOVRIENDO EN SU CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE MARIA URBINA RIVAS, PERSONALIDAD QUE SE ACREDITA Y SE LE RECONOCE EN TERMINOS DE LAS COPIAS CERTIFICADAS QUE ACOMPAÑA DEL EXPEDIENTE 1535/2017, en contra de FROYLAN URBINA MARTINEZ, ante el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México con residencia en Tecámac, Estado de México, por auto dictado en fecha catorce (14) de agosto del dos mil veinte (2020), ordenó emplazar a la demanda FROYLAN URBINA MARTINEZ, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual, por tanto se inserta una relación sucinta de la demanda, prestaciones reclamadas:

a).- **LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA POR USUCAPIÓN**, respecto al lote denominado el Rosario ubicado en Calle Miguel Hidalgo actualmente número 14, en Tecámac de Felipe Villanueva Tecámac, Estado de México, la cual cuenta con una superficie, medidas y colindancias que se describen en el capítulo de hechos correspondientes.

b).- **LA CANCELACIÓN DE LOS ANTECEDENTES REGISTRALES** que obran en el Registro Público de la Propiedad adscritos al Distrito Judicial de Otumba, en el folio real electrónico número 00137027 denominado el Rosario ubicado en la calle no consta, colonia no consta, Municipio de Tecámac Estado de México con una superficie 0.0 no consta, en legajo y con rumbos medidas y colindancias al Norte en 35.19 m con la calle de la estación, ... al sur en 29.33 m con Juan Obregón -al Oriente en 40.22 m con camino Nacional - - - al Poniente en 26.81 m con Juan Obregón y propietario (s) Froylan Urbina se encuentra Inscrito a favor de - - - Froylan Urbina- - -

La fracción correspondiente al **CONTRATO DE COMPRA VENTA**, entre Froylan Urbina Martínez y Juan María Urbina Rivas respecto del inmueble denominado El Rosario que tiene las siguientes medidas y colindancias al Norte mide 34.20 metros colinda con la fracción sobrante del Sr. Froylan Urbina: al Sur mide 34.20 metros colinda con la misma propiedad del Sr. Froylan Urbina: al Oriente mide 12.80 metros colinda con la Calle de Miguel Hidalgo: al Poniente mide 10.00 metros y colinda con la propiedad del Sr. Luis Suárez Villanueva. Teniendo una superficie aproximada de 389.88 metros cuadrados.

c).- Se declare por Resolución Judicial que ha operado a favor de María Urbina Rivas, **LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA POR USUCAPIÓN**, CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, señala en el capítulo V de la Usucapión del artículo 5.127 a 5.141, del inmueble de referencia y que de poseedora se

convierta en legítima propietaria del mismo, en consecuencia se ordene su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Otumba, y la cual sirva de **TITULO DE PROPIEDAD**.

d).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio para el caso de que el demandado se oponga temerariamente a mis prestaciones o se actualicen las hipótesis previstas en el artículo 1.227 del Código Civil vigente en el Estado de México.

Por tanto, publíquese este edicto por TRES (03) VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE (07) EN SIETE (07) DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación en comentario a efecto de que comparezca a este juzgado a dar contestación de la demanda incoada en su contra. Lo anterior con el apercibimiento para la parte enjuiciada de que si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos válidamente se seguirá el juicio en su rebeldía y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín.

En cumplimiento al auto de fecha catorce (14) de agosto del dos mil veinte (2020), se expiden los presentes edictos el día veintitrés (23) de septiembre del dos mil veinte (2020).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

3112.-7, 16 y 27 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 612/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO" promovido por RICARDO TINOCO MONTALVO, respecto del predio denominado "LA LAGUNITA" ubicado en la calle Bosque de Roble sin número, pueblo de Buenavista, Municipio de Otumba Estado de México, que en fecha seis (06) de marzo del año mil novecientos noventa y seis (1996) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con C. MARÍA DE LA LUZ MONTALVO MENDOZA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE.- con 311.00 metros y colinda con Carretera a Buenavista; 56.00 metros y colinda con José Olvera y Lino Olvera, actualmente José Olvera Franco; 113.00 metros con José Olvera y Lino Olvera, actualmente José Olvera Franco; 173.50 metros y colinda con José Olvera y Lino Olvera, actualmente José Olvera Franco; 70.00 metros y colinda con José Olvera y Lino Olvera, actualmente José Olvera Franco; AL SUR.- 100.00 metros y colinda Barranca actualmente con camino; 51.00 metros y colinda Barranca actualmente con camino; 47.00 metros y colinda Barranca actualmente con camino; 37.00 metros y colinda Barranca actualmente con camino; 72.00 y colinda Barranca actualmente con camino; 233.00 metros y colinda Barranca actualmente con camino; 67.00 metros y colinda Barranca actualmente con camino; 143.00 metros y colinda Barranca actualmente con camino; 53.00 metros y colinda Nicolás Islas Roldan; AL ORIENTE.- 70.00 metros y colinda con Nicolás Islas Roldan; 140.00 metros y colinda con Nicolás Islas Roldan; al PONIENTE.- 266.33 metros y colinda con Damián Hernández Ramírez; 10.00 metros y colinda con carretera a Buenavista; 44.00 metros y colinda con carretera a Buenavista. Con una superficie aproximada de 141,739.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALO DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICINCO DÍAS (25) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020). DoY fe.

ACUERDO DE FECHA QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

3116.-7 y 12 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

RICARDO TINOCO MONTALVO, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 612/2020, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "EL ARBOL", ubicado en Calle Bosque de Roble, sin número, en el Pueblo de Buenavista, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha 05 de marzo del año 1996, celebró contrato de compraventa, con María de la Luz Montalvo Mendoza, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 63.09 metros, colinda con MARÍA BRIGIDA MONTALVO MENDOZA, 87.00 metros, colinda con MANUEL ROLDAN MENDOZA, 42.00 metros, colinda con JOSE MANUEL MONTALVO VERGARA, 102.00 metros, colinda con SARA MONTALVO actualmente SARA CATALINA MONTALVO MENDOZA; y 17.00 metros, colinda con SARA MONTALVO actualmente SARA CATALINA MONTALVO MENDOZA; AL SUR 195.00 metros, colinda con CARRETERA BUENAVISTA, 49.00 metros, colinda con CARRETERA BUENAVISTA y 22.00 metros, colinda con CARRETERA BUENAVISTA; AL ORIENTE 13.50 metros Colinda con CARRETERA BUENAVISTA, 35.00 metros, colinda con CARRETERA BUENAVISTA, 27.50 metros, colinda con CARRETERA BUENAVISTA, 18.00 metros, colinda con CARRETERA BUENAVISTA, y; AL PONIENTE 20.00 metros, colinda con CAMPO DE FUTBOL, 87.00 metros, colinda con JOSÉ MANUEL MONTALVO VERGARA; con una superficie aproximada de 10,744.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN LA ENTIDAD. OTUMBA, MÉXICO, UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ.-RÚBRICA.

3117.-7 y 12 octubre.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES PARA LA VENTA JUDICIAL DE BIEN INMUEBLE.

En el expediente 377/2009, relativo al JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por ADRIANA ARELLANO CABRERA Y MIGUEL ANGEL SERRANO LOPEZ, por autos de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, se fijaron las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISEIS DE OCTUBRE DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo la DECIMA SEXTA

AUDIENCIA PARA LA VENTA JUDICIAL BIEN INMUEBLE UBICADO EN PASEO DE SAN ISIDRO ACTUALMENTE 1227, ANTERIORMENTE 300, CASA 15, CONDOMINIO LOMAS DE SAN ISIDRO Y/O RESIDENCIAL LOMAS DE SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE METEPEC, MÉXICO, C.P. 52149, casa habitación que se encuentra construida sobre dos lotes denominados 15 y 16 tal como se desprende de las escrituras números 39571 volumen 419-90 y 39572 volumen 418-994, los cuales tienen las siguientes medidas y colindancias: LOTE NUMERO 15 con una superficie de 93.10 noventa y tres metros diez centímetros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.20 trece metros veinte centímetros con lote catorce, AL SUR: 13.40 trece metros cuarenta centímetros, con lote 16 dieciséis, AL ORIENTE: 7.00 siete metros con propiedad privada y AL PONIENTE: 7.00 siete metros con calle Rosalía. EL LOTE NUMERO 16 con una superficie de 94.15 noventa y cuatro metros quince centímetros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 13.40 trece metros con cuarenta centímetros con lote quince, AL SUR 13.50 trece metros con cincuenta centímetros con Agustín Islas, AL ORIENTE: 7.00 siete metros con propiedad privada y AL PONIENTE: 7.00 siete metros con calle Rosalía. Por lo que se convocan postores debiendo anunciarse su venta en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el BOLETIN JUDICIAL por UNA SOLA VEZ así como en la tabla de avisos y puertas del Juzgado. Sirviendo como base de la venta en términos del artículo 2.236 del Código Procesal Civil la cantidad de \$3,329,038.94 (TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL TREINTA Y OCHO PESOS 94/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal en términos del artículo 2.239 del Código Citado la cantidad que cubra el importe de \$3,329,038.94 (TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL TREINTA Y OCHO PESOS 94/100 MONEDA NACIONAL), por lo que anúnciese su venta en almoneda pública por una sola vez, pero en ningún caso mediaran menos de siete días, entre la publicación del edicto y la almoneda, publicándose en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos o puerta del Juzgado, convocándose postores en audiencia pública, quedando entre tanto en la Secretaría de este Juzgado, los autos y avalúo a la vista de los interesados. DOY FE.

Validación: Se expiden en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. PEDRO NEGRETE VILLEGAS.-RÚBRICA.

3118.-7 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MILED LIBIEN KAUI.

Que en los autos del expediente 728/2019 del JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MARIO ALEJANDRO BARBABOSA SALGADO EN CONTRA DE MILED LIBIEN KAUI, tramitado en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, se ordeno emplazar por medio de edictos a MILED LIBIEN KAUI, ordenándose la publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes prestaciones: A).- El pago de la cantidad de \$550,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) que me adeuda, en su calidad de comprador, derivado del contrato informal de compraventa que fuera denominado "contrato de promesa de compraventa"

otorgado en fecha 29 de septiembre del año 2014, respecto de la casa y terreno sobre el cual está construida, ubicados en Avenida Hidalgo Oriente número 1311-A, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, de esta ciudad de Toluca, Estado de México. B).- El pago de la pena convencional acordada en la Cláusula Novena del contrato informal de compraventa denominado "contrato de promesa de compraventa" de fecha 29 de septiembre del 2014, por ser responsable de no llevarse a cabo la compraventa definitiva en escritura pública, que asciende a la suma de \$320,000.00 (TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) equivalentes del 20% del importe total del contrato; y C).- El pago de los gastos y costas judiciales que se causen con motivo del juicio que inicio con esta demanda. Las cuales se fundan en los siguientes hechos: 1.- Mi señora Madre DOÑA EMMA SALGADO BARRIOS DE BARBABOSA, quien falleció en fecha 13 de abril del 2002, otorgó Testamento público abierto, ante la fe del Notario Público número 8, del Distrito Judicial de Toluca, México, LIC. FERNANDO RAUL SUAREZ GOMEZ, en fecha 13 de junio de 1987, en el acta notarial número 14,919, en su Cláusula Tercera instituyó como sus herederos respecto del inmueble ubicado en el número 1311 de la Avenida Hidalgo Oriente, de la Ciudad de Toluca, México, de una superficie de 1108 m2 (mil ciento ocho metros cuadrados), con las construcciones existentes sobre el mismo, a tres de sus hijos, ALBERTO BARBABOSA SALGADO, FELIPE BARBABOSA SALGADO, y al ocursoante MARIO ALEJANDRO BARBABOSA SALGADO, en los siguientes términos: TERCERA.- Que: respecto del inmueble ubicado en la Avenida Hidalgo Oriente, con las construcciones existentes sobre el mismo, es su voluntad se les quede a sus hijos de la siguiente manera: ALBERTO BARBABOSA SALGADO, la bodega, marcada con el número 1311-C,- a MARIO ALEJANDRO BARBABOSA SALGADO, la casa marcada con el número 1311-A.- A su hijo FELIPE BARBABOSA SALGADO, la casa marcada con el número 1311-B. = Se tiene entendido, que estos tres Inmuebles están construidos en un solo terreno, sin que sus hijos mencionados se les vaya a considerar como copropietarios de tal inmueble, por lo tanto se procederá a la regularización de la Subdivisión, y que los Lotes con sus respectivos números y que correspondan a las casas, ya serán de propiedad privada para cada uno de sus herederos., 2.- En fecha 29 de septiembre del año 2014, en la ciudad de Toluca, Estado de México, mi hermano FELIPE BARBABOSA SALGADO, mi persona MARIO ALEJANDRO BARBABOSA SALGADO, y el Señor MILED LIBIEN KAUI celebramos el acto jurídico que denominamos "contrato de promesa de compraventa", los dos primeros como promitentes vendedores y la tercera persona indicada como promitente comprador, respecto de la casa y terreno ubicados en la Avenida Hidalgo Oriente número 1311-B, de la Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, de la ciudad de Toluca, Estado de México que le fuera heredada al señor FELIPE BARBABOSA SALGADO y respecto de la casa y terreno ubicados en Avenida Hidalgo Oriente número 1311-A, de la Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, de la ciudad de Toluca, Estado de México que me fuera heredada por nuestra Señora Madre DOÑA EMMA SALGADO BARRIOS DE BARBABOSA, en el Testamento Público abierto. 3.- El acto jurídico denominado "contrato de promesa de compraventa" que refiero en el hecho que antecede, fue otorgado con el conocimiento previo del demandado, Señor MILED LIBIEN KAUI, del Testamento Público abierto que refiero en el hecho 1, y de que se estaba tramitando la sucesión testamentaria por vía notarial ante el Notario Público número 24 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, LIC. JORGE VALDEZ RAMIREZ, acto jurídico de los antecedentes y cláusulas que en forma literal transcribo: CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA-VENTA. En la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, siendo las 20:00 Hrs, del día 29 de Septiembre del año 2014, celebran el presente contrato de promesa de compra-venta, por una parte, en calidad de Promitentes vendedores, participan los señores MARIO ALEJANDRO BARBABOSA SALGADO y FELIPE BARBABOSA SALGADO, y por otra parte en su calidad de PROMITENTE COMPRADOR, interviene el señor MILED

LIBIEN KAUI, respecto de dos casas y terrenos en que están construidas, ubicadas en la Av. Hidalgo Ote. No. 1311-A y 1311-B, en la Col. Reforma y Ferrocarriles Nacionales, en esta ciudad de Toluca, Estado de México, AD CORPUS, conforme a los siguientes antecedentes y cláusulas. ANTECEDENTES.- 1.- Los CC. MARIO ALEJANDRO BARBABOSA SALGADO y FELIPE BARBABOSA SALGADO, heredaron de la C. EMMA SALGADO BARRIOS DE BARBABOSA, las casas ubicadas en la Av. Hidalgo Ote. 1311-a y 1311-B, en la Col. Reforma y Ferrocarriles Nacionales, de esta Ciudad de Toluca, Estado de México, por lo que actualmente son los únicos y legítimos propietarios de esos inmuebles. 2.- Ahora bien, estos PROMITENTES VENDEDORES, se encuentran actualmente llevando a cabo la tramitación del juicio sucesorio testamentario por vía notarial, ante el Lic. JORGE VALDES RAMIREZ, notario público No. 24 y del patrimonio inmueble federal, en el Estado de México, con residencia en esta ciudad de Toluca, México, según acta Número treinta y tres mil trescientos veintisiete del volumen CMXXVII, propia de esa notaría de referencia. 3.- De la misma forma, los PROMITENTES VENDEDORES, declaran que para la debida venta de las casas y terrenos antes referidos, se requieren de la tramitación de una subdivisión, puesto que originalmente estas dos casas formaban parte de un terreno con superficie mayor a la que ocupan ambas casas, por lo que se hace necesario ese trámite administrativo. 4.- Declaran así mismo los PROMITENTES VENDEDORES, que es su deseo vender las dos casas antes referidas, en el precio que se puntualizara en el capítulo de CLAUSULAS de este contrato. 5.- Por su parte el PROMITENTE COMPRADOR el Señor MILED LIBIEN KAUI, expresa su voluntad de adquirir ambas casas, por así convenir a sus intereses. Los participantes en este contrato, se sujetan al alcance y contenido de las siguientes CLAUSULAS. PRIMERA.- Es objeto del presente contrato de promesa de compra venta, las dos casas y terrenos en que están construidas, AD CORPUS, ubicadas en la Avenida Hidalgo Ote. 1311-A e Hidalgo Ote. 1311-B, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, en esta Ciudad de Toluca, Estado de México. SEGUNDA.- Sirve de precio total de las dos casas referidas en la cláusula anterior, y por ende de este contrato, la cantidad de 3,200,000.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MN). TERCERA.- Los señores MARIO ALEJANDRO BARBABOSA SALGADO y FELIPE BARBABOSA SALGADO, prometen vender al Señor Don MILED LIBIEN KAUI, las dos casas y terrenos en que están construidas, ubicadas en la Avenida Hidalgo Ote. 1311-A y 1311-B, en el precio señalado en la cláusula inmediata anterior, una vez que hayan llevado a cabo íntegra y totalmente el trámite de la testamentaria ante la notaría pública ya citada en antecedentes de este contrato, así como también que hayan realizado el trámite de la sub división que se requiere para poder vender las dos casas, y que esa sub división se encuentre protocolizada e inscrita en el registro público de la propiedad, lo cual no deberá rebasar un límite de sesenta días hábiles. CUARTA.- En este acto el Señor Don MILED LIBIEN KAUI, hace entrega a los señores MARIO ALEJANDRO BARBABOSA SALGADO y FELIPE BARBABOSA SALGADO, de la cantidad de 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) como pago inicial a cuenta del precio de las dos casas, que es la cantidad de 3,200,000.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MN), en muestra del compromiso que en este acto se adquiere por las partes, por lo que este contrato sirve del más amplio y legítimo recibo del dinero que se entrega. QUINTA.- El resto del importe del precio de la compra venta es decir, 2,700,000.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) serán pagados por el PROMITENTE COMPRADOR a los PROMITENTES VENDEDORES, al momento de la firma del contrato de compra venta formal y definitivo, ante la notaría pública, para la debida protocolización del acto jurídico y la consecuente inscripción en el registro público de la propiedad. SEXTA.- Ambas partes de acuerdo en que el contrato de compra venta definitiva se lleve a cabo ante la notaría pública Número 82 del Estado de México y del patrimonio Inmueble Federal, a cargo del Lic. GABRIEL M. EZETA MOLL, ubicada en la Avenida José

Vicente Villada No. 106, Col. Centro, C.P. 50,000, en esta Ciudad de Toluca, Estado de México. SEPTIMA.- Para los efectos de este contrato las partes señalan como sus domicilios los siguientes: MARIO ALEJANDRO BARBABOSA SALGADO y FELIPE BARBABOSA SALGADO.- señalan como sus domicilios los ubicados en Avenida Hidalgo Ote. 1311-A e Hidalgo Ote. 1311-B, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, en esta Ciudad de Toluca, Estado de México. El Señor MILED LIBIEN KAUI, señala como domicilio de su parte, el ubicado en la Avenida Hidalgo Ote. Número 1339, Col. Reforma y Ferrocarriles Nacionales, en esta Ciudad de Toluca, Estado de México. OCTAVA.- Ambas acuerdan que una vez que particularmente los PROMITENTES VENDEDORES hayan culminado con los trámites notariales y administrativos que se aluden en el apartado de ANTECEDENTES de este contrato lo harán saber al PROMITENTE COMPRADOR por escrito, en su domicilio señalado, con quince días de anticipación para la firma del contrato ante la notaría pública, lo cual es de acontecer dentro del límite temporal establecido en este mismo documento, debiendo aportar ambas partes la información y documentación que requieran el notario público para la celebración del contrato definitivo, dentro del término de los sesenta días aludidos por lo que de manera independiente cada parte abra de presentarse ante el fedatario público de referencia, para la preparación del contrato. NOVENA.- Queda establecido en este contrato, que de no llevarse a cabo la compra venta definitiva, el responsable de ello deberá cubrir a la otra parte el equivalente del 20 por ciento del importe total del contrato. DÉCIMA.- En relación a los impuestos, derechos y demás gastos notariales, cada parte será responsable del pago de los que les corresponda en término de ley, una vez que se lleve a cabo la celebración del contrato de compra venta notarialmente, y por cuanto hace a la posición de los inmuebles esta será entregada al PROMITENTE COMPRADOR en el momento del pago del precio total y firma de la escritura pública correspondiente. DÉCIMA PRIMERA.- Para el caso de cualquier controversia o necesaria interpretación de este contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales civiles competentes en la ciudad de Toluca, Estado de México. Conformes con el contenido del presente contrato de promesa de compra venta, las partes proceden a firmar al calce y al margen del mismo, en muestra de su total aceptación y consentimiento., 4.- Del contenido de los antecedentes número 1, 2 y 3, y de las Cláusulas Primera, Segunda y Tercera del acto jurídico denominado "contrato de promesa de compraventa", aunado al contenido de la Cláusula Tercera del Testamento público abierto, contenido en el acta notarial 14,919, de fecha 13 de junio de 1987, se llega al conocimiento que el terreno y casa construida sobre él, ubicados en Avenida Hidalgo Oriente 1311-B, que fue heredado a mi hermano FELIPE BARBABOSA SALGADO y el terreno y casa construida sobre él, ubicados en Avenida Hidalgo Oriente 1311-A, que fue heredado a mi persona, por nuestra Señora Madre EMMA SALGADO BARRIOS DE BARBABOSA, que en el momento de la celebración del acto jurídico se estaba llevando a cabo la sucesión testamentaria a bienes de nuestra Madre, por vía notarial, por lo que era necesario la culminación del trámite sucesorio para la adjudicación de los inmuebles que le correspondía a cada uno de los Promitentes Vendedores, y la subdivisión del inmueble, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, para poder formalizar la operación de las ventas prometidas, Del contenido de las Cláusulas Segunda y Cuarta, se colige que de acuerdo con la cantidad de \$3'200,000.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que se estableció como precio por la venta de las dos casas, a cada promitente vendedor le correspondería por la venta del inmueble heredado la suma de \$1'600,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), puesto que únicamente teníamos derecho a enajenar lo que dispuso nuestra Señora Madre en su Testamento público abierto, mi hermano FELIPE BARBABOSA SALGADO el inmueble ubicado en Avenida Hidalgo Oriente número 1311-B y mi persona el inmueble ubicado en Avenida Hidalgo Oriente número 1311-A. 5.- El demandado señor MILED LIBIEN KAUI, entregó en fecha 29

de septiembre del año 2014, día en el que se celebró el acto denominado "contrato de promesa de compraventa", a los señores MARIO Y FELIPE la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), como pago inicial a cuenta del precio de las dos casas, entrega de dinero que origina que el acto jurídico del 29 de septiembre del 2014 ya no pueda ser considerado como un contrato de promesa de compra venta, debiéndose estimar éste como un contrato informal de compraventa, por cuanto que se recibió la suma indicada ya como pago inicial a cuenta del precio de las dos casas. Contrato informal de compra venta que se justifica aún más, en virtud de que el señor MILED LIBIEN KAUI entregó nueve parcialidades más, en el periodo comprendido del 30 de noviembre del 2015 al 3 de agosto del 2017, que aunado a los \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) iniciales se recibió en total la cantidad de \$2'100,000.00 (DOS MILLONES CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), a cuenta del precio de las dos casas y terrenos en las que están construidas, ubicadas en Avenida Hidalgo Oriente número 1311-A y 1311-B, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, de la ciudad de Toluca, Estado de México, dinero recibido por mi persona, a nombre propio y de mi hermano FELIPE BARBABOSA SALGADO. Contrato informal de compraventa que queda confirmado con la entrega de la posesión de las dos casas y terrenos sobre las que fueron construidas, objeto de un supuesto contrato de promesa de compraventa, entrega de la posesión material que hicimos tanto mi hermano FELIPE BARBABOSA SALGADO como mi persona, al señor MILED LIBIEN KAUI, con anterioridad al día 17 de marzo de marzo del 2016, sin recordar la fecha exacta de esta entrega, lo que se advierte del contenido del recibo de pago parcial por la suma de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) de fecha 22 de febrero del 2016, en el que no se contiene señalamiento de la entrega de la posesión de los inmuebles, y en el recibo posterior por pago parcial de la suma de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) del 17 de marzo del 2016 y subsiguientes, ya que se hizo referencia de que la entrega de la posesión de estos inmuebles a la parte compradora, se había realizado en forma previa a la expedición de dichos recibos. 6.- Expedí doce recibos a favor del señor MILED LIBIEN KAUI, en el que en cada uno de ellos especifique la cantidad y la fecha de su recibo, señalando en todos y cada uno de éstos documentos justificativos de pago de dinero, que las sumas amparadas eran por concepto de pago parcial a cuenta del precio total de la dos casas y terrenos en que están construidas, ubicadas en la Avenida Hidalgo Oriente 1311-A y 1311-B, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, en esta ciudad de Toluca, México, en relación con el contrato de promesa de compraventa, celebrado entre las mismas partes en fecha 29 de septiembre del año 2014; también se especificó en cada uno de estos documentos que el dinero lo recibí a nombre propio y de mi hermano FELIPE BARBABOSA SALGADO; a partir del pago parcial de fecha 17 de marzo del 2016 y hasta el último pago parcial recibido el día 3 de agosto del 2017, se señaló que la posesión de los inmuebles ya se había transferido a la parte compradora previamente, estableciendo también en los recibos emitidos en el periodo comprendido del 17 de marzo del 2016 al 3 de agosto del 2017, que quedaba pendiente el saldo del precio total, el cual se efectuaría al momento de la firma de la escritura de compraventa ante la Notaría Pública correspondiente. 7.- El acto jurídico denominado "contrato de promesa de compraventa" suscrito en fecha 29 de septiembre del 2014, que por los hechos y razones que señalo en los numerales 5 y 6 de esta demanda, debe considerarse como un contrato informal de compraventa, cuya formalización quedo condicionada a la terminación del trámite sucesorio testamentario a bienes de la Madre de los vendedores, Señora EMMA SALGADO BARRIOS DE BARBABOSA, así como la subdivisión del inmueble puesto que las dos casas estaban construidas en un terreno de mayores dimensiones, en el que también se encontraba construida una bodega, por lo que dentro del término establecido en la Cláusula Tercera del contrato, que considero informal de compraventa, que lo fue el de 60 días hábiles por los trámites tanto notariales como administrativos, no

fué posible su formalización quedando ésta sujeta a la conclusión de la sucesión testamentaria y del trámite administrativo de subdivisión. Prueba de ello es el contenido del recibo que ampara el segundo pago parcial que recibí por la cantidad de \$350,00.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/ M.N.), entregada por el señor MILED LIBIEN KAUI, en fecha 30 de noviembre del 2015, en los términos generales señalados en el hecho que antecede, pero además con el siguiente señalamiento: "UNA VEZ QUE LOS PROMITENTES VENDEDORES HAYAMOS CULMINADO LOS TRAMITES DE SUBDIVISIÓN Y SUCESIÓN TESTAMENTARIA QUE POR VÍA NOTARIAL ACTUALMENTE PROMOVEMOS, SE CONVOCARÁ A LA FIRMA DEL CONTRATO DEFINITIVO, CONTRA EL PAGO DEL SALDO DEL PRECIO, EL QUE, CUANTIFICANDO LOS PAGOS PARCIALES ENTREGADOS A LA FECHA, ES POR LA CANTIDAD DE \$2'350,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)". 8.- Como lo he manifestado, se recibió del demandado señor MILED LIBIEN KAUI, en el periodo comprendido del 29 de septiembre del 2014 al 3 de agosto del 2017, la cantidad de \$2'100,000.00 (DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.), de los cuales el 50% recibió mi hermano FELIPE BARBABOSA SALGADO, en vida la suma de \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), en virtud de que falleció el día 30 de junio del año 2016, y posteriormente su sucesión a través de su albacea señora MARIA LOURDES GUTIERREZ NAVARRO la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), para hacer un total de \$1'050,000.00 (UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). Los primeros \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), los recibí de propia mano del señor MILED LIBIEN KAUI, \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), los recibí de mi parte, del dinero que me entregó el señor MILED LIBIEN KAUI, en el periodo comprendido del 30 de noviembre del 2015 al 31 de mayo del 2016, y los restantes \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que fueron recibidos por la albacea de su sucesión lo fue por mi conducto del dinero que me fue entregado por el ahora demandado, en el periodo comprendido del 5 de julio del 2016 al 3 de agosto del 2017. El otro 50% de la cantidad señalada inicialmente, la suma de \$1'050,000.00 (UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), la recibí a cuenta del precio de la operación de compraventa que me correspondía por la casa y terreno ubicados en Avenida Hidalgo Oriente 1311-A, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, de esta ciudad de Toluca, México, por lo que hasta la fecha el demandado señor MILED LIBIEN KAUI me adeuda la cantidad de \$550,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) para que quede cubierto el precio total de la venta, que en su conjunto arrojaría la suma de \$1'600,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es precisamente el 50% de la cantidad acordada en el contrato informal de compraventa de fecha 29 de septiembre del 2014, por las dos casas, de las cuales yo puedo vender una sola casa, y consecuentemente exigir únicamente el pago del inmueble que señalo en un principio. 9.- Acredito, en cumplimiento de mis obligaciones de vendedor, que por escritura pública número 44,071, Volumen DCCLXVI (766) de fecha 24 de febrero del 2016, ante la fe del LIC. MANUEL ERAÑA LOPEZ Notario Interino de la Notaría Pública número 82 del Estado de México, se protocolizaron los siguientes actos: A) La acumulación de las sucesiones a bienes de los señores EMMA SALGADO BARRIOS y FRANCISCO JOSE BARBABOSA ARZATE, a solicitud del albacea ALBERTO BARBABOSA SALGADO. B) La protocolización de documentos públicos, relativos al oficio de autorización de subdivisión S-224021000/208/2015 y al Plano debidamente autorizado de fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince. C) La subdivisión del lote de terreno, ubicado en Avenida Miguel Hidalgo número mil trescientos once Oriente, Delegación Independencia U.T.B. Reforma y Ferrocarriles Nacionales (San Juan Bautista), Toluca, Estado de México. D) La continuación de las sucesiones testamentarias a bienes de los señores EMMA SALGADO

BARRIOS y FRANCISCO JOSE BARBABOSA ARZATE, que realiza el señor ALBERTO BARBABOSA SALGADO, en su carácter de albacea y con fundamento en lo establecido en el artículo 4.50 (cuatro punto cincuenta) del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, y del artículo 72 (setenta y dos) del Reglamento de la Ley del Notariado, presenta el INVENTARIO Y AVALUO PARCIAL de un inmueble que forma parte de la masa hereditaria de ambas sucesiones. E) La aprobación del inventario y avalúo parcial presentado por el albacea señor ALBERTO BARBABOSA SALGADO y que realiza el solicitante y los señores FRANCISCO JOSE, MARIO ALEJANDRO, ALBERTO y FELIPE todos de apellidos BARBABOSA SALGADO, en su carácter de herederos. F) El proyecto de partición de bienes de las Sucesiones de los señores EMMA SALGADO BARRIOS y FRANCISCO JOSE BARBABOSA ARZATE, que realiza el señor ALBERTO BARBABOSA SALGADO, en su carácter de albacea a favor de sí y de los señores MARIO ALEJANDRO y FELIPE todos de apellidos BARBABOSA SALGADO, conforme al proyecto de partición descrito en la disposición testamentaria. Del contenido de esta escritura pública se llega al conocimiento de que el inmueble ubicado en Avenida Hidalgo número 1311 Oriente, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales de la ciudad de Toluca, Estado de México, de una superficie total de 1108.92 m2 (mil ciento ocho metros noventa y dos decímetros cuadrados), fue autorizada su subdivisión en tres lotes por oficio S-224021000/208/2015, derivado del expediente DRVT/RLTOL/131/2015, de fecha 26 de noviembre del 2015, emitido por el C. LIC. CESAR GABRIEL MORALES DIAZ, Residente Local Toluca, de la Dirección General de Operación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano. Subdivisión que generó tres lotes, LOTE 1, de 672.22 m2 (seiscientos setenta y dos metros veintidós decímetros cuadrados), con superficie útil de 643.00 m2 (seiscientos cuarenta y tres metros cuadrados), LOTE 2, de 219.80 m2 (doscientos diecinueve metros ochenta decímetros cuadrados), con superficie útil de 209.80 m2 (doscientos nueve metros ochenta decímetros cuadrados), LOTE 3, de 216.90 m2 (doscientos dieciséis metros noventa decímetros cuadrados), con superficie útil de 206.90 m2 (doscientos seis metros noventa decímetros cuadrados); consta que la subdivisión de mérito quedó inscrita en la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en fecha 3 de marzo del año 2016, en los folios reales electrónicos 00312320 (Lote 1), 00312321 (Lote 2), 00312322 (Lote 3). El inmueble motivo de subdivisión fue objeto de aprobación de inventario y avalúo parcial de las sucesiones testamentarias acumuladas a bienes de los señores EMMA SALGADO BARRIOS y FRANCISCO JOSE BARBABOSA ARZATE, así como de la aprobación del proyecto de partición de bienes sobre este inmueble, acordado por los herederos instituidos ALBERTO, FRANCISCO JOSE, MARIO ALEJANDRO y FELIPE, todos de apellidos BARBABOSA SALGADO, dentro del cual se asignó a mi favor MARIO ALEJANDRO BARBABOSA SALGADO, el Lote 3 (tres) terreno con casa construida sobre el mismo, ubicada en el número 1311-A, de la Avenida Miguel Hidalgo Oriente, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, de la ciudad de Toluca, México, de las siguientes medidas y colindancias: Superficie: 216.90 m2. AL NORTE: 10.00 (diez metros) con vía de ferrocarril México-Acámbaro, (restricción absoluta de construcción de todo su largo por 1.00 [un metro] de ancho); AL SUR: 10.00 (diez metros) con Avenida Miguel Hidalgo Oriente; AL ORIENTE: 21.55 (veintiún metros cincuenta y cinco centímetros), con Enrique V. Enriquez y; AL PONIENTE: 21.84 (veintiún metros ochenta y cuatro centímetros), con Lote Dos resultante de la subdivisión. 10.- También justifico, en cumplimiento de mis obligaciones de vendedor, que por escritura pública 44,160 (cuarenta y cuatro mil ciento sesenta), Volumen DCCLXVII (767), de fecha 5 de abril del 2016, ante la fe del señor LIC. JUAN MANUEL ERAÑA LOPEZ, Notario Interino de la Notaría Pública número 82 del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, Estado de México, quedó protocolizada la adjudicación parcial que realizó el

Señor ALBERTO BARBABOSA SALGADO en su carácter de albacea de las sucesiones testamentarias acumuladas a bienes de los señores EMMA SALGADO BARRIOS Y FRANCISCO JOSE BARBABOSA ARZATE, a mi favor, MARIO ALEJANDRO BARBABOSA SALGADO, por la que se me adjudicó el terreno y casa construida sobre éste, marcada con el número 1311-A, que corresponde al Lote 3, resultante de la subdivisión autorizada por oficio S-224021000/208/2015 y Plano, emitido por el C. LIC. CESAR GABRIEL MORALES DIAZ, Residente Local Toluca, de la Dirección General de Operación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, de fecha 26 de noviembre del 2015. Escritura pública que quedó debidamente inscrita en la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral en el folio real electrónico 00312322, en fecha 9 de septiembre del 2019. 11.- En cumplimiento de la Cláusula Octava¹ del acto jurídico denominado "contrato de promesa de compraventa" de fecha 29 de septiembre del año 2014, que por las razones de hecho y de derecho expuestas en los hechos 5 y 6 de esta demanda, considero que su naturaleza jurídica es la de un contrato informal de compraventa, tomando en consideración que en este documento se señaló a la Notaría Pública número 82 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, a cargo del LIC. GABRIEL M. EZETA MOLL, ubicada en la Avenida José Vicente Villada número 106, Colonia Centro, C.P. 50000, en esta ciudad de Toluca, Estado de México, para la formalización del contrato de compraventa definitivo en la Cláusula Sexta², en fecha 30 de julio del 2019 a través de una misiva le hice saber al fedatario público mencionado, que obraba en su poder toda la documentación necesaria e indispensable para la formalización de la escritura pública del contrato de compraventa, respecto del terreno y casa sobre el construida, ubicada en Avenida Hidalgo Oriente número 1311-A, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales de esta ciudad de Toluca, México, a otorgarse como parte vendedora MARIO ALEJANDRO BARBABOSA SALGADO y el señor MILED LIBIEN KAUI, como parte compradora, acompañando igualmente copia del "contrato de promesa de compra venta" de fecha 29 de septiembre del 2014, para el conocimiento del fedatario público de los términos acordados en las Cláusulas Sexta y Octava mencionadas. En la misma fecha 30 de julio del 2019, le solicité al LIC. GABRIEL M. EZETA MOLL, realizara notificación notarial al señor MILED LIBIEN KAUI, para hacerle saber que obraba en su poder la documentación necesaria para formalizar en su protocolo el contrato de compraventa a que me obligué a otorgar en mi calidad de vendedor, respecto de la casa y terreno ubicado en Avenida Hidalgo Oriente número 1311-A, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales de esta ciudad de Toluca, Estado de México, que corresponde al Lote número 3, resultante de la autorización de subdivisión por Oficio número S224021000/208/2015, también que se presentase al décimo sexto día posterior en que le hiciera el aviso, para la firma de la escritura correspondiente en su calidad de comprador, debiendo cubrir el importe restante de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Quinta del contrato de promesa de venta de fecha 29 de septiembre del 2014, El fedatario público en fecha 14 de agosto del 2019, dejó citatorio a las 08:30 a.m., al señor MILED LIBIEN KAUI, para que se sirviera esperar en su domicilio el mismo día a las 10:00 a.m., para tratar asuntos relacionados con la promesa de compraventa de fecha 29 de septiembre del 2014, celebrado con el señor MARIO ALEJANDRO BARBABOSA SALGADO respecto de la casa ubicada en Avenida Hidalgo número 1311-A, de la ciudad de Toluca, Estado de México. En la misma fecha 14 de agosto del 2019, se constituyó a las 10:00 horas, el C. LIC. GABRIEL EZETA MOLL Notario Público número 82 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, en el domicilio del señor MILED LIBIEN KAUI, encontrándose el personal masculino que atiende el área de recepción, con quien dejó instructivo de notificación. 13.- El ahora demandado, señor MILED LIBIEN KAUI, después del día 14 de agosto del año en curso, y hasta la fecha de la presentación de esta demanda, se ha abstenido de presentarse a las oficinas que ocupa la Notaría Pública número 82 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, para finiquitar el

precio de la operación de compraventa y firmar la escritura pública, por la que se formalizaría contrato definitivo de compraventa respecto de la casa y terreno construida sobre él, ubicada en el número 1311-A, de la Avenida Hidalgo Oriente, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, de la Ciudad de Toluca, México. 14.- En atención de que he cumplido con mis obligaciones de vendedor, derivadas del contrato informal de compraventa de fecha 29 de septiembre del 2014, y de que el demandado se ha abstenido de cubrir el precio total de la operación de compraventa, acordado, en el tiempo, lugar y forma convenidos, siendo responsable de que no se ha llevado a cabo la compraventa definitiva en escritura pública, ante la fe del Notario Público número 82 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, circunstancias que me dan derecho a ejercitar las acciones que hago valer en esta demanda y exigir el pago de las prestaciones contenidas en la misma; y como se reseñó se ordenó su emplazamiento, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la demandada que debe presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de treinta días contados, a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndoles que si pasado el tiempo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y boletín judicial. Se expide el presente a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MEXICO, M. EN D. P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

3119.-7, 16 y 27 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

ELOISA OCHOA MUNGUIA ha promovido ante éste Juzgado, por derecho propio, bajo el número de expediente 219/2020 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de UN TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMÚN REPARTIMIENTO EN EL PARAJE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "XOCOTLA" EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, UBICADO EN AVENIDA LIBERTAD NÚMERO TREINTA Y UNO (31) BARRIO DE SAN JUAN TULTEPEC, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

►AL NORTE: 17.98 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR EUSEBIO OMAÑA GÓMEZ.

►AL SUR: 17.95 METROS Y LINDA CON CALLE PARTICULAR.

►AL ORIENTE: 19.40 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR PEDRO MARTÍNEZ.

►AL PONIENTE: 19.80 METROS Y LINDA CON CALLE PÚBLICA (LA LIBERTAD).

TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 351.82 M2 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS).

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación diaria en éste lugar, para conocimiento de la persona que se crea con mejor derecho, comparezca a éste Juzgado a deducirlo. Se elabora en fecha cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020).- DOY FE.- AUTO QUE LO ORDENA: VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMÁN.- DOY FE.- RÚBRICA.

3122.-7 y 12 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 852/2020.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 852/2020 que se tramita en este Juzgado, JAVIER HERNANDEZ JACINTO, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en LA COMUNIDAD DE MANZANA SEXTA PARTE ALTA, DEL MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- tres líneas, la primera 10.20, 1.50 y 2.60 metros, colinda con terreno de entrada privada y otra de 28.45 metros y colinda con terreno de Ángel de la Cruz Juárez; AL SUR.- en dos líneas, una de 63.45 metros, colinda con terreno de camino vecinal y otra de 57.00 metros, colinda con Nicasio Hernández Jacinto; AL ORIENTE.- una línea de 26.90 y colinda con terreno de Margarita Jacinto Castillo; AL PONIENTE.- una línea de 33.60 metros, colinda con terreno de entrada privada. Con una superficie total de 2,145.00 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de RAYMUNDO ORTEGA, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veinte.- DOY FE.- FECHA DE VALIDACIÓN DIECIOCHO 18 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE 2020.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: MAYRA MARTINEZ LOPEZ.- FIRMA.-RÚBRICA.

3123.-7 y 12 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 666/2020, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; TZILACATZIN BAÑUELOS MARTÍNEZ, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a fin de acreditar que ha adquirido por prescripción la propiedad respecto del inmueble consistente en un terreno ubicado en BARRIO PRIMERA DE ZACANGUILLO,

SIN NÚMERO, CÓDIGO POSTAL 51700 EN EL MUNICIPIO DE COATEPEC HARINAS, ESTADO DE MÉXICO; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 28.00 y 14.00 metros con antiguo camino de Herradura; al Sur: 29.30 y 10.20 metros con CÉSAR ESCAMILLA JIMÉNEZ y MARÍA ELENA GILES VÁZQUEZ; al Oriente: 15.96 y 32.00 metros con antiguo camino de Herradura y barranca del Molino y al Poniente: 19.70, 13.00 y 13.17 metros con entrada, CÉSAR ESCAMILLA JIMÉNEZ y SILVIA PÉREZ SILVERIO con una superficie total de 869 metros cuadrados (Ochocientos sesenta y nueve metros cuadrados); inmueble registrado con clave catastral número 05 90 11 87 22 00 00 00 y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial a que alude el numeral 3.22 del Código en cita, publíquense los edictos correspondientes, con los datos necesarios de la solicitud, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble ubicado en BARRIO PRIMERA DE ZACANGUILLO, SIN NÚMERO, CÓDIGO POSTAL 51700 EN EL MUNICIPIO DE COATEPEC HARINAS, ESTADO DE MÉXICO lo alegue por escrito en el plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a aquél en el que se realice la última de dichas publicaciones; fundándose para ello en los hechos y consideraciones de derecho que estima aplicables al caso.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veinte.- Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiocho de septiembre de dos mil veinte.- Ejecutora en Funciones de Secretario de Acuerdos, Lic. Yolanda Martínez Ruiz.-Rúbrica.

3130.-7 y 12 octubre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 181 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

La suscrita Lic. María del Pilar Arellano Rodríguez, Notaria Interina número 181 del Estado de México, por medio de la presente hago constar, que por instrumento 2113 volumen 53 de fecha de **02 de septiembre de 2020**, otorgado ante la fe de la suscrita Notaría del Estado de México, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **PATRICIA ESPINOSA YARAHUAN**, a solicitud de los señores **JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ MARÍN, ANA LUISA y JORGE** ambos de apellidos **HERNÁNDEZ ESPINOSA**, en su carácter de **PRESUNTOS HEREDEROS**, como su cónyuge y sus únicos descendientes, respectivamente, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante la suscrita dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Los que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA DEL PILAR ARELLANO RODRÍGUEZ.-
RÚBRICA.

NOTARIA INTERINA NUMERO 181 DEL ESTADO DE
MÉXICO CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.

2787.-25 septiembre y 7 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 61 DEL ESTADO DE MEXICO
 TOLUCA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Lic. Roberto Sánchez Lira.- Notario Público No. 61 del Estado de México".

Ante mi LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en Toluca, en funciones y en cumplimiento a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, hago saber: a solicitud de los Señores JOSÉ, FELIPE, PEDRO, MARIO, ABEL, RAFAEL, ISABEL, PAULA, EVELIA Y JOSÉ ANTONIO todos de apellidos SUÁREZ RODRÍGUEZ, así como del Señor JOSÉ LUIS SUÁREZ TINOCO en su carácter de albacea a bienes del Señor JAIME SUÁREZ RODRÍGUEZ. Que en esta Notaría Pública a mi cargo se radicó la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA LUCÍA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, quien también fue conocida con el nombre de LUCÍA FRANCISCA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, mediante Instrumento número 22,515 volumen 529, de fecha Diez de Enero del año Dos Mil Veinte, pasado ante mi fe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley del Notariado para el Estado de México y los artículos 68 y 70 de su Reglamento y toda vez que los presuntos herederos son mayores de edad, con capacidad de ejercicio y no existe controversia alguna, se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Intestamentario por Tramitación Notarial.**

A T E N T A M E N T E

Toluca, Estado de México a los Dieciocho días del mes de Septiembre del año 2020.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

2790.-25 septiembre y 7 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 95 DEL ESTADO DE MEXICO
 HUIXQUILUCAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

El suscrito doy a conocer que mediante instrumento número 27,695 de fecha 09 de septiembre del dos mil veinte, otorgado ante mí, se radicó la Sucesión a bienes de la señora JUANA GALLEGOS GARCÍA, quien en su vida social y jurídica también se ostentaba como JUANA GALLEGOS DE RUBIO Y JUANA GALLEGOS, en la cual los señores VALENTE GERARDO RUBIO GALLEGOS, JOSÉ GUADALUPE RUBIO GALLEGOS y MANUEL RUBIO GALLEGOS, manifestaron su voluntad de proceder y continuar con la tramitación de dicha Sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de presuntos herederos.

LIC. ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ.-RÚBRICA.
 TITULAR DE LA NOTARÍA 95
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

SE SOLICITAN LAS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE 7 DIAS HÁBILES CADA UNA.

2798.-25 septiembre y 7 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 57,787** de fecha 6 de diciembre del 2019, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de la Herencia y del cargo de Albacea de la Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Teresa Ramírez Gallegos**, que otorgaron los señores **Teresa Belina, Lucia Gabriela y Sergio Alfonso**, de apellidos **Meza Ramírez** y la **aceptación del cargo de Albacea** que otorga la señorita **Teresa Belina Meza Ramírez**, en su carácter de "**Únicos y Universales Herederos**" y "**Albacea**" la primera de los nombrados, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 17 de Marzo de 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.
 2836.-28 septiembre y 7 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 39 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México.

LA SUSCRITA, Notario Público Número Treinta y Nueve del Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, hago saber:

Que mediante escritura Pública número **40,596** Volumen 706, de fecha veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veinte, del protocolo a mi cargo se hizo constar, **LA RADICACIÓN DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **JUANA RAMOS SALAZAR**, otorgada por los señores **ROSA ELIA, REYNA, ALEJANDRO Y MARIA DE LOURDES** todos de apellidos **SOLANO RAMOS**, en su carácter de hijos de la autora de la sucesión, quienes manifiestan su conformidad de llevar ante la suscrita dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos, lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

MAESTRA EN DERECHO ARACELI HERNANDEZ DE COSS.-RÚBRICA.

NOTARIO TREINTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO.

2837.-28 septiembre y 7 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 80 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Licenciado **DANIEL GOÑI DÍAZ**, Notario Público No. 80 del Estado de México, hago saber: que por escritura ante mí número **31,113**, de fecha **06 de ABRIL de 2020**, quedó radicada la Sucesión Testamentaria del señor **JOSE ANTONIO MORALES RUEDA**, que otorgó a la señora **MARÍA ISABEL CID SALAS**, quien reconoció la validez del testamento, aceptando la herencia

instituida en su favor así como el cargo de albacea y manifestó que procederá a la formación del inventario respectivo.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. DANIEL GOÑI DIAZ.-RÚBRICA.

TECAMACHALCO, EDO. DE MEX., A 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

2849.-28 septiembre y 7 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 88,396 de fecha 13 de agosto de 2020, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARIA DE LOS ANGELES MUÑOZ ZUNO, a solicitud de las señoras TANNIA VERONIKA GRACIA MUÑOZ y DIANA VANESSA ARELLANO MUÑOZ, en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los términos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión en referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión, así como la copia certificada de las actas de nacimiento, con las que me acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento con la de cujus señora MARIA DE LOS ANGELES MUÑOZ ZUNO, con las señoras TANNIA VERONIKA GRACIA MUÑOZ y DIANA VANESSA ARELLANO MUÑOZ, en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta, así mismo doy fe de tener a la vista los informes rendidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del Jefe del Archivo Judicial General del Estado de México y del Departamento de Testamentos del Archivo General de Notarías del Estado de México, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

Tlalnepantla de Baz, a 17 de septiembre de 2020.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

2869.-28 septiembre y 7 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 178 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

NAUCALPAN DE JUÁREZ, A 28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020.

PARA LOS EFECTOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO, HAGO SABER:

QUE POR INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO **4630**, DE FECHA **VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE** DEL AÑO **2020**, PASADO ANTE MÍ, LA SEÑORA **AUDELIA REYES GUADIAN**, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL AUTOR DE DICHA SUCESIÓN, **RADICÓ** LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **ROLANDO AGUILAR GABINO**, MANIFESTANDO SU CONSENTIMIENTO CON TAL TRÁMITE.

A T E N T A M E N T E

DOCTOR CARLOS AXEL MORALES PAULIN.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO No. 178
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3091.-7 y 16 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito en cumplimiento con lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que en Escritura Pública Número **28,149**, del Volumen **679**, firmada el día 21 de Septiembre del año 2020, se inició a solicitud de la señora; **MARIA VIRGINIA RUIZ REYES, ERIKA ANDREA VAZQUEZ RUIZ, CHRISTOPHER ROY VAZQUEZ RUIZ Y CARLOS ANDRES VAZQUEZ RUIZ**, en su calidad de cónyuge supérstite y descendientes en línea recta en primer grado se les tiene por presentado, denunciando y radicando la sucesión intestamentaria a bienes del señor **CARLOS JOSE ANDRES VAZQUEZ GARNICA**, quien falleció el día 28 de Febrero de 2012.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, 25 de septiembre del año 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO 99
DEL ESTADO DE MEXICO.

3100.-7 y 16 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 111 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

PUBLICACIÓN

MAESTRA ROCÍO PEÑA NARVAEZ, Titular de la Notaría Pública número 111 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número 14,153 de fecha 07 de septiembre del año 2020, firmada ante la fe de la suscrita Notario, quedó radicada la sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA DE JESÚS RAMÍREZ AGUIÑAGA**, a solicitud de los señores **FEDERICO ÁNGELES FRANCISCO, JUANA MARÍA ÁNGELES RAMÍREZ Y ELIZABETH ÁNGELES RAMÍREZ**, en su carácter de presuntos herederos universales.

Lo anterior se publica para los efectos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y del artículo 70 de su Reglamento, así como del Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

La publicación del presente aviso se deberá realizar con un intervalo de siete días hábiles, en la Gaceta del Estado de México, lo anterior con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Huixquilucan, Estado de México a 24 de septiembre de 2020.

MAESTRA ROCÍO PEÑA NARVAEZ.-RÚBRICA.
 NOTARIO NÚMERO 111 DEL ESTADO DE MÉXICO.
 3103.-7 y 19 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 111 DEL ESTADO DE MEXICO
 HUIXQUILUCAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

14,186

Maestra **ROCIO PEÑA NARVAEZ**, Notario Público
 Número **Ciento Once** del Estado de México, hago saber:

Que por instrumento número **14,186**, de fecha **21 de septiembre de 2020**, ante mí, los señores **MARÍA CRISTINA** y **JORGE JOSÉ**, ambos de apellidos **RAMÍREZ JIMÉNEZ**, en su carácter de únicos y universales herederos aceptaron la herencia dejada a su fallecimiento por la autora de la sucesión, la señora **JUANA JIMÉNEZ TERAN**, quien también acostumbraba usar los nombres de **JUANA JIMÉNEZ** y **JUANA JIMÉNEZ TERAN DE RAMÍREZ**.

Así mismo la señora **MARÍA CRISTINA RAMÍREZ JIMÉNEZ**, aceptó el cargo de albacea en la sucesión testamentaria a bienes de la señora **JUANA JIMÉNEZ TERAN**, quien también acostumbraba usar los nombres de **JUANA JIMÉNEZ** y **JUANA JIMÉNEZ TERAN DE RAMÍREZ**.

Lo anterior se publica para los efectos de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y del artículo 70 de su Reglamento, así como del Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Huixquilucan, Edo. de Méx. a **25 de septiembre de 2020**.

MAESTRA ROCIO PEÑA NARVAEZ.-RÚBRICA.
 Notario Público No. 111
 del Estado de México.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días, en el Periódico.
 3104.-7 y 16 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 14 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

----- Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. LAURA DÍAZ SÁMANO DE CALDERA.- NOTARIA PÚBLICA No. 14 * TLALNEPANTLA, EDO. DE MÉX."-----

----- Se hace saber, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número **46,420** firmada con fecha 25 de septiembre del año 2020, ante la fe de la suscrita Notaria, se tuvo por Denunciada y Radicada la Sucesión Intestamentaria a Bienes de Don **GRACIANO SÁNCHEZ VALDEZ**, que otorgó la señora **MARÍA DEL CARMEN AGUILAR ALDRETE**, en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **ANA CARMEN** y **DAVID GRACIANO**, ambos de apellidos **SÁNCHEZ AGUILAR**, en su carácter de descendientes en línea recta en primer grado.

Tlalnepantla, Estado de México, a 25 de septiembre de 2020.

LIC. LAURA DÍAZ SÁMANO DE CALDERA.-RÚBRICA.
 NOTARIA PÚBLICA No. 14.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles entre cada una.

Para: **GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

3106.-7 y 19 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

POR INSTRUMENTO **113,768** VOLUMEN **2,748**, DE FECHA **20 DE AGOSTO DE 2020**, OTORGADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, SE LLEVÓ A CABO LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **BENNY ZLOCHISTY BURAKOFF**, QUE OTORGARON LA SEÑORA **LETIFE JASQUI ROMANO** Y LOS SEÑORES **AARON, YAEL Y TALY** TODOS DE APELLIDOS **ZLOCHISTY JASQUI**, LA PRIMERA EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y LOS TRES ÚLTIMOS EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN PRIMER GRADO DEL DE CUJUS, QUIENES MANIFESTARON QUE SON LOS ÚNICOS CON DERECHO A HEREDAR Y QUE NO EXISTE PERSONA ALGUNA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LOS OTORGANTES. DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 6.142, FRACC. I DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL 4.77 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO. PUBLICACIÓN QUE SE HACE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-
 RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
 CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

3107.-7 y 16 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento **113,849**, Volumen **2,749**, de fecha **10 de Septiembre de 2020**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **ALEJO GARCÍA SAAVEDRA**, que otorgan los señores **CRHISTIAN DESIREE, DIEGO ALEJO** y **EDDY MANUEL**, todos de apellidos **GARCÍA CRUZ**, en su calidad de descendientes en primer grado, manifestando que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, publicación que se hace de conformidad en el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-
 RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
 CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

3109.-7 y 16 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento 113,824, Volumen 2,744, de fecha 7 de septiembre de 2020, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **DOLORES ZEDILLO GONZÁLEZ**, que otorgó la señora **FELICIDAD GUADALUPE ZEDILLO ZEDILLO, en su calidad de descendiente** en primer grado, que es la única con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que la otorgante, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYOTL.

3110.-7 y 16 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 134 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

DOCTOR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, Notario Público número Ciento Treinta y Cuatro del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en Atizapán de Zaragoza, **HAGO CONSTAR**, que ante mi esta tramitándose la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **CRISTIAN DANIEL GARCÍA RIVERA**, la cual fue radicada mediante escritura número 3,917 de fecha 17 de septiembre del año 2020, a solicitud de la señora **MA. DE LOURDES RIVERA CASTRO** en su carácter de ascendiente del de Cujus, manifestando bajo protesta de decir verdad y advertida de las penas en que incurrir los falsos declarantes ante Notario Público que no tiene conocimiento de que exista persona alguna con igual o mejor derecho a heredar que la solicitante, así mismo exhibió los documentos fehacientes para acreditar su entroncamiento con el autor de la Sucesión.

Lo anterior lo hago del conocimiento y para los fines del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, publicándose el presente en dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

ATENTAMENTE.

DOCTOR LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZALEZ.-
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA 134 DEL ESTADO DE
MEXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

3113.-7 y 19 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 134 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

DOCTOR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, Notario Público número Ciento Treinta y Cuatro del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en Atizapán de Zaragoza, **HAGO CONSTAR**, que ante mi esta tramitándose la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **ANTONIA RODRIGUEZ MARTINEZ** (quien también

acostumbraba a utilizar el nombre de **ANTONIA RODRIGUEZ DE LOPEZ tratándose de la misma persona**), la cual mediante escritura número 3,912 de fecha 11 de septiembre del año 2020, a solicitud del señor **ARTURO LOPEZ RODRIGUEZ**, por su propio derecho en su carácter de **HEREDERO UNIVERSAL**, a su vez en representación de los señores **SERGIO, SONIA, IRMA AIDA, GILDA GRACIELA Y ALFONSO** (este último en su carácter de **ALBACEA**), todos de apellidos **LOPEZ RODRIGUEZ** en su carácter de **HEREDEROS UNIVERSALES** a fin de **RECONOCER LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA y LA ACEPTACIÓN DE CARGO DE ALBACEA.**

Lo anterior lo hago del conocimiento y para los fines del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, publicándose el presente en dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

ATENTAMENTE.

DOCTOR LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZALEZ.-
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA 134 DEL ESTADO DE
MEXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

3114.-7 y 19 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 121 DEL ESTADO DE MEXICO
TEJUPILCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Tejupilco, Estado de México, septiembre de 2020.

Licenciado **FRANCISCO ARCE ARELLANO**, Notario Público interino 121 del Estado de México, con residencia en Tejupilco, con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 66, 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber:

Que mediante escritura **23,080** (veintitrés mil ochenta), volumen número **320** (trescientos veinte), de fecha diez de septiembre de dos mil veinte, se hizo constar la **RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, a bienes del señor **PASCUAL MIGUEL INDALECIO**, a petición de los señores **JAVIER, MARÍA GUADALUPE, ANABEL, PASCUAL, RICARDO y ERIK**, todos de apellidos **MIGUEL MARTÍNEZ**, como descendientes en primer grado del de cujus, quienes manifestaron en dicho acto su consentimiento para llevar a cabo la referida sucesión ante el suscrito Notario, en virtud de ser mayores de edad y de no existir controversia alguna.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles.

LICENCIADO FRANCISCO ARCE ARELLANO.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 121 DEL ESTADO
DE MÉXICO.

3115.-7 y 19 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 9,516 de fecha 16 de junio de 2020, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ROQUE RODRIGUEZ**

ALVAREZ, a solicitud de las señoras **GUILLERMINA ESTHER, MARTHA ADRIANA y MARIA DEL CARMEN** de apellidos **RODRIGUEZ ALVAREZ**; en su carácter de presuntas herederas quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción del autor de la sucesión y de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento de las comparecientes con el señor **ROQUE RODRIGUEZ ALVAREZ**.

Ecatepec, Estado de México, a 16 de junio de 2020.

M. en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE DEL ESTADO DE MEXICO.

3124.-7 y 16 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 9,515 de fecha 16 de junio de 2020, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ROQUE RODRIGUEZ ORTEGA**, a solicitud de las señoras **GUILLERMINA ESTHER, MARTHA ADRIANA y MARIA DEL CARMEN** de apellidos **RODRIGUEZ ALVAREZ**; en su carácter de presuntas herederas quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción del autor de la sucesión y de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento de las comparecientes con el señor **ROQUE RODRIGUEZ ORTEGA**.

Ecatepec, Estado de México, a 16 de junio de 2020.

M. en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE DEL ESTADO DE MEXICO.

3125.-7 y 16 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 9,517 de fecha 16 de junio de 2020, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **PAULA ALVAREZ CORONA**, a solicitud de las señoras **GUILLERMINA ESTHER, MARTHA ADRIANA y MARIA DEL CARMEN** de apellidos

RODRIGUEZ ALVAREZ; en su carácter de presuntas herederas quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción del autor de la sucesión y de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento de las comparecientes con la señora **PAULA ALVAREZ CORONA**.

Ecatepec, Estado de México, a 16 de junio de 2020.

M. en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE DEL ESTADO DE MEXICO.

3126.-7 y 16 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 9,635 de fecha 21 de septiembre de 2020, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **MACARIO DIAZ CONTRERAS** a solicitud de la señora **EVANGELINA CENTENO GARCIA** en su carácter de cónyuge supérstite y las señoritas **DIANA CECILIA y NANCY** de apellidos **DIAZ CENTENO** en su carácter de presuntas herederas, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción del autor de la sucesión y de nacimiento con los que se acreditaron el matrimonio, nacimiento y fallecimiento del entroncamiento de las comparecientes con el señor **MACARIO DIAZ CONTRERAS**.

Ecatepec, Estado de México, a 21 de septiembre de 2020.

M. en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE DEL ESTADO DE MEXICO.

3127.-7 y 16 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 9,599 de fecha 31 de agosto de 2020, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **MARIO MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MONTES DE OCA**, a solicitud de la señora **PATRICIA SAAVEDRA CASCO** en su carácter de cónyuge

supérstite y los señores **MARIO ALBERTO, LUIS MIGUEL y JOSE ROBERTO** de apellidos **RODRIGUEZ SAAVEDRA**; en su carácter de presuntos herederos, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción del autor de la sucesión, de matrimonio y de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento de las comparecientes con el señor **MARIO MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MONTES DE OCA**.

Ecatepec, Estado de México, a 31 de agosto de 2020.

M. en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE DEL ESTADO DE MEXICO.

3128.-7 y 16 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura

pública número 9,645 de fecha 24 de septiembre de 2020, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JORGE RUEDA CISNEROS**, a solicitud de la señora **TERESITA GARCIA MARTINEZ** en su carácter de cónyuge supérstite y **LEIDY SARAI, JESSICA IRIS y ABIGAIL OSIRIS** de apellidos **RUEDA GARCIA** en su carácter de presuntas herederas, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción del autor de la sucesión de matrimonio y de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento de las comparecientes con el señor **JORGE RUEDA CISNEROS**.

Ecatepec, Estado de México, a 24 de septiembre de 2020.

M. en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE DEL ESTADO DE MEXICO.

3129.-7 y 16 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, NOTARIO PÚBLICO CIENTO SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO, HACE DE SU CONOCIMIENTO.

Que en cumplimiento del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, hago constar que por escritura **67,181** de fecha veinticuatro de agosto del dos mil veinte, se **RADICO LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA** a bienes de la señora **MELBA CARMEN URRIOLAGOITIA ZAYAS** también **identificada como MELBA URRIOLAGOITIA ZAYAS DE BECK**, comparece el señor **LAURO BECK MOLINA** en su carácter de Albacea y único y universal heredero, manifiesta que **ACEPTA** la herencia en términos de la disposición testamentaria de la de cujus, por lo que reconoce su validez, declarando el Albacea que procederá a formalizar el inventario.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL.-RÚBRICA.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 23 de Septiembre del 2020.

Publíquese una sola vez.

3102.-7 octubre.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 24

EXPEDIENTE: 595/2018
POBLADO: SANTIAGO ACUSILAPAN
MUNICIPIO: ATLACOMULCO
ESTADO: MÉXICO

EDICTO

Toluca, Estado de México; a once de septiembre de dos mil veinte.

Dentro del presente expediente al rubro indicado se dicto un acuerdo que a la letra dice:

“...**SEGUNDO.**- Por lo que en términos de artículo 173 de la Ley Agraria, **se ordena EMPLAZAR por edictos a PETRA MATEO**, haciéndole saber que, **YOLANDA MARCOS VÁZQUEZ**, demanda la nulidad parcial de la asamblea celebrada en diez de octubre de 1996, en el ejido de **SANTIAGO ACUSILAPAN Municipio de ATLACOMULCO, Estado de México, por la incorrecta asignación de los derechos sobre tierras de uso común, mismas que fueron asignadas a PETRA MATEO**; por tanto, deberá comparecer a la audiencia de ley la que se celebrara a las **DIEZ HORAS DEL VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicado en calle Rafael M. Hidalgo, Esq. Bolivia número 327, Colonia Américas, Toluca, Estado de México, con el apercibimiento que de no comparecer a dicha diligencia y una vez cerciorado este Tribunal de que fue debidamente emplazada por edictos, para la celebración de la misma, tendrá por perdido su derecho a contestar la demanda a ofrecer y a oponer excepciones y defensas y se tendrán por ciertos los hechos aseverados por la parte actora, con fundamento en los artículos 180 y 185, fracción V de la Ley Agraria y que de no señalar domicilio en la primera diligencia judicial en que intervengan o en el primer escrito, para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, las notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán mediante los estados de este Unitario...”

ATENTAMENTE
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO DISTRITO 24

LIC. E. ALEJANDRA GUEVARA HERNANDEZ
(RÚBRICA).

3095.-7 y 9 octubre.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 24

EXPEDIENTE: 189/2017
POBLADO: SANTA CRUZ DEL TEJOCOTE
MUNICIPIO: EL ORO
ESTADO: MÉXICO

EDICTO

Toluca, Estado de México; a once de septiembre de dos mil veinte.

Dentro del presente expediente al rubro indicado se dicto un acuerdo que a la letra dice:

“...Por lo que en términos del artículo 173 de la Ley Agraria, **se ordena EMPLAZAR por edictos a DEMANDADA SUCESIÓN DE APOLINAR CRUZ MÁRQUEZ**, haciéndole saber que, **FRANCISCO CRUZ TORRES**, demanda la nulidad parcial de la asamblea celebrada el once de julio de mil novecientos noventa y cuatro, en el ejido de **SANTA CRUZ DEL TEJOCOTE, Municipio de EL ORO, Estado de México, por la incorrecta asignación de la parcela 404, misma que fue asignada a APOLINAR CRUZ MÁRQUEZ**; por tanto, deberá comparecer a la audiencia de ley la que se celebrara a las **ONCE HORAS DEL VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicado en calle Rafael M. Hidalgo, Esq. Bolivia número 327, Colonia Américas, Toluca, Estado de México, con el apercibimiento que de no comparecer a dicha diligencia y una vez cerciorado este Tribunal de que fue debidamente emplazada por edictos, para la celebración de la misma, tendrá por perdido su derecho a contestar la demanda a ofrecer y a oponer excepciones y defensas y se tendrán por ciertos los hechos aseverados por la parte actora, con fundamento en los artículos 180 y 185, fracción V de la Ley Agraria y que de no señalar domicilio en la primera diligencia judicial en que intervengan o en el primer escrito, para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, las notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán mediante los estados de este Unitario...”

ATENTAMENTE
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO DISTRITO 24

LIC. E. ALEJANDRA GUEVARA HERNANDEZ
(RÚBRICA).

3096.-7 y 9 octubre.



PEROXIQUIMICOS, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Noveno, Décimo y Decimocuarto de los Estatutos Sociales de PEROXIQUIMICOS, S.A. DE C.V, y de los artículos 178, 183 y 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los señores accionistas de PEROXIQUIMICOS, S.A. DE C.V., para la realización de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas en PRIMERA CONVOCATORIA, misma que tendrá verificativo el próximo día 7 de OCTUBRE del 2020, a las 10:00 horas, en el domicilio de la sociedad ubicado en Av. Jardín número 8, Colonia Guadalupe Victoria, Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55010, al tenor del siguiente:

ORDEN DEL DIA.

- I.- Lista de Asistencia.
- II.- Designación de escrutadores y determinación de Quórum Legal requerido.
- III.- Presentación del Informe del Administrador único de Peroxiquimicos S.A. de C.V. incluyendo los Estados Financieros correspondientes al Ejercicio Social que concluyo el 31 de mes de diciembre del 2019, en términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- IV.- Estudio y en su caso aprobación sobre Estados Financieros y del Informe sobre la situación económico social correspondiente al ejercicio social del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019.
- V.- Dictamen del Comisario Social correspondiente al ejercicio social del año 2019.
- VI.- Discusión y Aprobación de los puntos contenidos en los puntos anteriores.
- VII.- Decreto y Pago de dividendos a los Accionistas de la Sociedad.
- VIII.- Asuntos Generales.
- IX.- Redacción, lectura y aprobación de la asamblea, designación de delegados para formalizar las resoluciones adoptadas y asuntos generales.

Se pide a los señores accionistas que soliciten previamente su pase de admisión a la asamblea en el domicilio de la sociedad ubicado en Av. Jardín número 8, Colonia Guadalupe Victoria, Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55010, acompañando el documento, carta poder notarial o la escritura en la que conste el poder y las facultades que se otorgan con el que acrediten la personalidad a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y a más tardar 5 días antes de la celebración de ésta asamblea. Así mismo para la entrega del pase de admisión a la asamblea, los señores accionistas y sus representantes deberán presentar sus títulos accionarios o depositar cuando menos con 24 horas de anticipación a la fecha de celebración de Asamblea en las oficinas de la sociedad. La sociedad solo reconocerá como accionistas a quienes exhiban los Títulos accionarios necesarios para ejercer los derechos en ellos consignados, cerciorándose de su inscripción con el libro de registro de acciones.

ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO A 21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020.

A T E N T A M E N T E.

RAFAEL SANCHEZ GUERRERO.
Administrador Unico.
(Rúbrica).

PEROXIQUIMICOS, S.A. DE C.V.

3099.-7 octubre.



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense”

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO LA **C. CLAUDIA TELLEZ CALDERON** POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020, CON NUMERO FOLIADOR **035324**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 931 DEL VOLUMEN 703 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2011, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NUMERO 24,856, VOLUMEN 1247 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2010, OTORGADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA MA. LETICIA ACEVEDO ACEVEDO, NOTARIA INTERNA DE LA NOTARIA PÚBLICA 116 DEL ESTADO DE MÉXICO LIC. W. ISIDRO MUÑOZ RIVERA, RELATIVA A LA TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD EN EJECUCIÓN DE FIDEICOMISO Y EXTINCIÓN PARCIAL DEL MISMO QUE OTORGA J.P MORGAN, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO EN EL CONTRARO DE FIDEICOMISO F/00039 REPRESENTADO A SU VEZ POR LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA “GEO HOGARES IDEALES” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS LEGALES EL SEÑOR LICENCIADO JORGE DEL SAGRADO CORAZÓN ARROYO VOGEL Y LICENCIADA BEATRIZ EUGENIA CAMACHO SALAZAR DE CUYA LEGAL EXISTENCIA Y PERSONALIDAD CON POSTERIOR SE HARA MERITO, EN LO SUCESIVO LA PARTE ENAJENANTE Y POR OTRA PARTE TELLEZ CALDERON CLAUDIA EN LO SUCESIVO LA PARTE ADQUIRENTE; CON LA CONCURRENCIA DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN LO SUCESIVO EL INFONAVIT, REPRESENTADO POR SU APODERADO EL LICENCIADO JOSÉ DANIEL DÍAZ RAMÍREZ; Y EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INFONAVIT DEBIDAMENTE REPRESENTADO Y POR OTRA PARTE TELLEZ CALDERON CLAUDIA EN LO SUCESIVO EL TRABAJADOR, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO VIVIENDA MARCADA CON EL NUMERO 64, DEL LOTE 5, DE LA MANZANA 32, SUJETA A REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL, DENOMINADO “HACIENDA DEL JARDIN”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: COLINDANCIAS DEL LOTE CONDOMINAL, NOROESTE: 37.36 M. VIALIDAD PUBLICA JARDIN DEL SOL; NORESTE: 60.99 M. LOTE (S) N. 4; SURESTE: 37.36 M. DERECHO DE VIA DE LA AUTOPISTA CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE; SUROESTE: 60.89 M. LOTE (S) N. 6; COLINDANCIAS DEL ÁREA PRIVATIVA: NORESTE 2.80 M. ANDADOR DE ACCESO, 2.50 M. CON ÁREA PRIVATIVA DE LAS (S) VIVIENDA (S) N. 63; NOROESTE: 7.45 M. CON ÁREA PRIVATIVA DE LAS (S) VIVIENDA (S) N. 65; SURESTE: 5.45 M. CON ÁREA PRIVATIVA DE LAS (S)

VIVIENDA (S) N. 63, 1.95 M. CON ÁREA PRIVATIVA DE LAS (S) VIVIENDA (S) N. 63; SUROESTE: 5.30 M CON AREA PRIVATIVA DE LAS (S) VIVIENDA (S) N. 77; COLINDANCIAS DE LA VIVIENDA: PLANTA BAJA: NORESTE: 2.50 M. CON AREA PRIVATIVA DE LAS (S) VIVIENDA (S) N. 63, 2.80 M. CON ANDADOR DE ACCESO; SURESTE 1.95 M. CON AREA PRIVATIVA DE LAS (S) VIVIENDA (S) N. 63, 2.15 M. CON SU PROPIA ÁREA PRIVATIVA (PATIO DE SERVICIO) Y 3.25 M. CON ÁREA PRIVATIVA DE LAS (S) VIVIENDA (S) N. 63; SUROESTE: 2.50 M. CON SU PROPIA ÁREA PRIVATIVA (PATIO DE SERVICIO) Y 2.80 M. CON ÁREA PRIVATIVA DE LAS (S) VIVIENDA (S) N. 77; NOROESTE: 7.35 M. CON ÁREA PRIVATIVA DE LAS (S) VIVIENDA (S) N. 65; ARRIBA CON LOSA DE ENTREPISO ABAJO CON LOSA DE CIMENTACION, PRIMER PISO: NOROESTE: 7.35 M CON ÁREA PRIVATIVA DE LAS (S) VIVIENDA (S) N. 65; NORESTE: 2.50 M. CON ÁREA PRIVATIVA DE LAS (S) VIVIENDA (S) N. 63, 2.80 M. CON BALCON DESCUBIERTO DE USO EXCLUSIVO DE LA MISMA VIVIENDA Y CON VACÍO HACIA ANDADOR DE ACCESO; SURESTE: 1.95 M. CON ÁREA PRIVATIVA DE LAS (S) VIVIENDA (S) N. 63, 2.15 M. CON VACÍO HACIA SU PROPIA ÁREA PRIVATIVA (PATIO DE SERVICIO) Y 3.25 M. CON ÁREA PRIVATIVA DE LAS (S) VIVIENDA (S) N. 63; SUROESTE: 2.50 M. CON VACÍO HACIA SU PROPIA ÁREA PRIVATIVA (PATIO DE SERVICIO) Y 2.80 M. CON ÁREA PRIVATIVA DE LAS (S) VIVIENDA (S) N. 77; ARRIBA CON LOSA DE AZOTEA; ABAJO CON LOSA DE ENTREPISO; CON UNA SUPERFICIE DE: ÁREA PRIVATIVA DE 34.61 M2 Y SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 56.40 M2.

EN ACUERDO DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DEL GOBIERNO” Y EN EL “PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE CUAUTITLÁN, MÉXICO**

**M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).**

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**EDOMÉX**
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense"

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. LUISA PAOLA RODRIGUEZ ALVELAIS**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020, CON NÚMERO DE FOLIADOR **035266**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1023 DEL VOLUMEN 569 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 21 DE ENERO DE 2005, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NÚMERO 30,267, VOLUMEN 611 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2004, OTORGADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA RITA RAQUEL SALGADO TENORIO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, RELATIVA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE "CID DESARROLLOS URBANOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON EL CONSENTIMIENTO DE "CONSTRUCTORA METROPOLITANA URBI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AMBAS REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR EL LIC. HECTOR JESUS MONTAÑO PEÑA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL VENDEDOR Y POR LA OTRA PARTE EL SEÑOR ERASMO EFREN ALFARO TORRES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL COMPRADOR", RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO VIVIENDA IDENTIFICADA COMO E EDIFICADA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 3, DE LA MANZANA 7 MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 9 DEL CONDOMINIO DENOMINADO PRIVADA DUNKERQUE, DEL CONJUNTO URBANO URBI QUINTA MONTECARLO UBICADO EN LA EX HACIENDA SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: PLANTA BAJA: AL NORTE: 3.565 M. CON ANDADOR. AL NORTE: EN 2.225 M. CON PÓRTICO DE ACCESO. AL ESTE: EN 8.076 M. CON UNIDAD F. AL SUR: EN 5.790 M. CON PATIO DE SERVICIO. AL OESTE EN 5.628 CON UNIDAD D; AL OESTE: EN 2.448 M. CON PÓRTICO DE ACCESO; SUPERFICIE: 41.365. PLANTA ALTA: AL NORTE: EN 4.179 M. CON VACIO DE ANDADOR; AL NORTE: EN 1.611 M. CON VACIO DE PÓRTICO DE ACCESO; AL ESTE: EN 8.076 M. CON UNIDAD F. AL SUR: EN 5.790 M. CON VACÍO PATIO DE SERVICIO; AL OESTE: EN 5.628 M. CON UNIDAD D; AL OESTE: EN 2.448 M. CON VACÍO DE PÓRTICO DE ACCESO; SUPERFICIE: 42.817 M2. PATIO DE SERVICIO: AL NORTE: EN 5.790 M. CON UNIDAD E; AL ESTE: 2.399 M. CON UNIDAD F; AL SUR: EN 5.790 M. CON LOTE 7 MANZANA 7; AL OESTE: EN 2.399 M. CON UNIDAD D; SUPERFICIE: 13.890 M2. PÓRTICO: AL NORTE: EN 2.225 M. CON ANDADOR; AL ESTE: EN 2.448 M. CON UNIDAD E; AL SUR: EN 2.225 M. CON UNIDAD E; AL OESTE: EN 2.448 M. CON UNIDAD D. SUPERFICIE: 5.447 M2.; CON UNA SUPERFICIE DE: LA UNIDAD ESTÁ CONSTITUIDA POR UNA ÁREA DE EDIFICACIÓN EN PLANTA BAJA Y EN PLANTA ALTA, LA SUPERFICIE TOTAL DEL ÁREA DE EDIFICACIÓN ES DE 84.182 M2, UN PATIO DE SERVICIO DE 13.890 Y PÓRTICO DE ACCESO DE 5.447 M2.

EN ACUERDO DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN EL MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 18 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE CUAUTITLÁN, MÉXICO

M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).

3120.-7, 12 y 15 octubre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense”

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. ALEJANDRO HERNÁNDEZ LORENZO**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 13 DE FEBRERO DEL AÑO 2020, CON NÚMERO DE FOLIO **032679**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 3 DEL VOLUMEN 168 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 1986, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NUMERO 117, VOLUMEN VII ESPECIAL, DE FECHA 18 DE MAYO DE 1985, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 12 TOLUCA LERDO, MÉXICO, LIC. FRANKLIN LIBIEN KAUI, RELATIVA AL CONTRATO DE COMPRA-VENTA, LA "COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA", CORETT, EN LO SUCESIVO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU MANDATARIO SEÑOR CONTADOR PÚBLICO TITULADO RODOLFO CABALLERO RUISANCHEZ COMO LA PARTE VENDEDORA Y POR OTRO LADO EL C. ALEJANDRO HERNANDEZ LORENZO EN LO SUCESIVO LA PARTE COMPRADORA. VALOR DE OPERACIÓN \$5,000.00. (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE NUMERO 19, DE LA MANZANA 16, DE LA ZONA 1 UNO, DE LOS TERRENOS PERTENECIENTES AL EJIDO DE CUAUTITLAN, UBICADO EN EL MUNICIPIO Y DISTRITO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: N.E. 10.00 MTS. CON CALLE ANDADOR; S.E. 10.00 MTS. CON LOTE 20; S.O. 10.00 MTS. CON LOTE 17; N.O. 10.00 MTS. CON LOTE 18; CON UNA SUPERFICIE DE 100.00 METROS CUADRADOS.

EN ACUERDO DE FECHA 13 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 13 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE CUAUTITLÁN, MÉXICO.

M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).

3121.-7, 12 y 15 octubre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC****EDICTO**

M. EN D. GUILLERMO A. FRANCO ESPINOSA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 77 DEL ESTADO DE MÉXICO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 2 Volumen 164 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 25 de agosto de 1971 mediante Folio de presentación Número 864/2020.

SE INSCRIBE EL TESTIMONIO NÚMERO 15,442 VOLUMEN 148 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 1971 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 3 DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. EN LA QUE HACE CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO Y CLAUSULA RESCISORIA, QUE OTORGAN COMO VENDEDOR: EL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL SEÑOR PROFESOR CARLOS HANK GONZÁLEZ Y EL LICENCIADO IGNACIO PICHARDO PAGAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO RESPECTIVAMENTE Y COMO COMPRADOR: LUIS MIRANDA MÁRQUEZ. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 5, MANZANA 1, DEL FRACCIONAMIENTO GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECCIÓN DÍAZ ORDAZ, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 21.25 METROS CON CALLE SIN NOMBRE.

AL SUR: 21.25 M CON LOTE 6.

AL ORIENTE: 10.00 METROS CON LOTE 4.

AL PONIENTE: 10.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE.

SUPERFICIE: 212.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 11 de septiembre de 2020.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

2889.-29 septiembre, 2 y 7 octubre.



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 04 de marzo de 2020.

Que en fecha 03 de marzo de 2020, el Licenciado Rodolfo Morales Moreno, Notario Público número 19 de Oaxaca, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 379, volumen 79, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de terreno número 1 (uno) de la manzana XXXVI-A, del Fraccionamiento “Lomas de Tecamachalco” Sección Cumbres, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.- - - superficie de 288.16 doscientos ochenta y ocho metros dieciséis centímetros cuadrados- - - y las siguientes medidas y colindancias: - - - AL NTE. en 11.00 Mts., con Fte. de la Diana, - - - AL SUR. en 12.50 mts., con lote No. 3, - - - AL OTE. en 24.00 mts., con lote No. 2, - - - AL PTE. en 25.00 mts. con lote No. 25, - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- - - - -

ATENTAMENTE

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO**

**M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).**

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”****EDICTO**

ZUMPANGO, MÉXICO A 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2020.

QUE EN FECHA 28 DE MAYO DE 2020, LA C. LETICIA CASTAÑEDA RIOU, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SEÑORA ROSA MARIA RIOU SANDOVAL, ESPOSA DEL SEÑOR MANUEL CASTAÑEDA MILLAN (FINADO), LO QUE ACREDITA CON EL TESTIMONIO NOTARIAL NUMERO 50,173 DE FECHA 24 DE MARZO DEL 2020, OTORGADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 235 DE LA CIUDAD DE MEXICO, SOLICITA A LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, LA REPOSICION DE LA PARTIDA 1679, VOLUMEN 84, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 1969, CORRESPONDIENTE AL ACTA NUMERO 994, VOLUMEN 93, DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1969, OTORGADA ANTE LA LICENCIADA RITA RAQUEL SALGADO TENORIO, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA Y NOTARIO PUBLICO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, COMPARECIERON DE UNA PARTE EL SEÑOR HECTOR BADILLO AYALA Y SU ESPOSA TERESA SANCHEZ DE BADILLO Y DE OTRA PARTE EL SEÑOR MANUEL CASTAÑEDA MILLAN, MANIFESTANDO AMBAS PARTES QUE HAN CONCERTADO UNA OPERACION DE COMPRAVENTA, LA QUE EN ESTA ACTA FORMALIZAN Y HACEN CONSTAR EN LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS, RESPECTO DE UN TERRENO (PREDIO RUSTICO) DENOMINADO "RANCHO SILVIA", OSEA FRACCION DE SANTA MARGARITA, UBICADO EN JURISDICCION DE ESTE MUNICIPIO Y DISTRITO, VALOR DE OPERACION CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M.N. **CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:** AL NORTE, EN TRES PARTES, CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS OCHENTA CENTIMETROS, CATORCE METROS SETENTA CENTIMETROS Y CIENTO SESENTA Y SEIS METROS VEINTE CENTIMETROS, CON CAMINO A SAN ANDRES; AL SUR, EN CINCO PARTES, CIENTO SIETE METROS SETENTA Y OCHO CENTIMETROS, DOSCIENTOS TRECE METROS, DOSCIENTOS SESENTA Y TRES METROS TREINTA CENTIMETROS, DOSCIENTOS METROS CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS Y OCHENTA Y DOS METROS, CON SARA SANCHEZ VILLALOBOS Y CAMINO; AL ORIENTE, CIENTO TREINTA Y DOS METROS OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS CON MANUEL SANCHEZ; Y AL PONIENTE, SEISCIENTOS SIETE METROS SETENTA CENTIMETROS, CON CAMINO. CON UNA SUPERFICIE DE 11-90-00 CIENTO DIECINUEVE MIL METROS CUADRADOS. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LO SOLICITADO, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO

LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ
(RÚBRICA).

2986.-2, 7 y 12 octubre.



“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 12 DE AGOSTO DE 2020.

QUE EN FECHA **22 DE ABRIL DE 2020**, EL C. ROGELIO ARTURO ISLAS PÉREZ, en su carácter de autorizado de la C. ABIGAIL DE LA MORA RAMIREZ, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NÚMERO 322 DEL VOLUMEN 24, DEL LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 1962, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 22, DE LA MANZANA 218, DEL FRACCIONAMIENTO PRADO VALLEJO, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 160.00 METROS CUADRADOS, CON MEDIDAS Y COLINDANCIAS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE INMOBILIARIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A., ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

ATENTAMENTE
C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO

LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

2976.-2, 7 y 12 octubre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. ADRIÁN QUINTANA GARCÍA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 2191 Volumen 383 Libro Primero Sección Primera, de fecha 05 de septiembre de 1978, mediante folio de presentación No. 152/2020.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 1,358 VOLUMEN XXX ORD DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCÍA AGUILERA, NOTARIO NÚMERO 3, DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO SOLICITADA POR EL SEÑOR DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA APODERADO GENERAL DE INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V.- SU REPRESENTADA FUE AUTORIZADA PARA DESARROLLAR EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DEL 30 DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO EL 7 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, EN EL TOMO CXX NÚMERO 17.- SE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE HABITACIÓN POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE CERRO GORDO” LOTE 35, MANZANA 66, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 17.50 MTS. CON LOTE 34.

AL SO: 17.50 MTS. CON LOTE 36.

AL SE: 7.00 MTS. CON C. PERÚ.

AL NO: 7.00 MTS. CON LOTE 8.

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

SE HACE MENCIÓN QUE DENTRO DEL LEGAJO LE CORRESPONDE LA PARTIDA 2190 Y EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN LA PARTIDA 2191.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 03 de marzo de 2020.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

3000.-2, 7 y 12 octubre.